



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 3/17 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José A. Armengol Martín

Gr.Mpal.

(ANDO SATAUTE)

Concejales asistentes:

D^a. Rosalía Rodríguez Alemán

(ANDO SATAUTE)

D. Melquiades Álvarez Romero

(ANDO SATAUTE)

D. Eduardo Martín Almeida

(ANDO SATAUTE)

D^a.M^a. Inmaculada Sáez Santiago

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D^a. Rosa M^a Ramírez Peñate

(PP)

D^a. Raquel Santana Martín

(PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

D. Miguel Ángel Sánchez Ramos

(CxS)

D. Antonio Aridane Herrera Robaina

(CxS)

D. Martín A. Sosa Domínguez

(Mixto)

D^a. M^a. Purificación Amador Monzón

(Mixto)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

D. Juan José Pons Bordes

(Mixto)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(Mixto)

Secretaria General:

Dña. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión ordinaria, de fecha 23 de febrero de 2017.

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se pregunta si existe alguna objeción a la aprobación del acta.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Miguel Ángel Sánchez Ramos por CxS diciendo que no se dan respuesta a las preguntas formuladas, luego el Sr. Alcalde incumple su palabra dada, incluso en nota de prensa. Concluye que ante la falta de transparencia y respeto a la fiscalización de los grupos de la oposición, el voto de su grupo será negativo.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; tres (3) votos en contra del g.m. CxS; y cinco (5) votos de abstenciones del g.m. PP y de D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 1-02/2017.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 20 de abril de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 22 de febrero de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-02/2017

Ante la presentación por parte de las Concejalías de facturas del ejercicio 2016 y en cumplimiento de la base nº 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en estas Concejalías, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación de facturas nº.1-02/2017, que consta de 1 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia con el número de entrada 2016/2000 a favor de *** por importe de ciento veintiocho euros y cuarenta céntimos (128,40€), y finaliza con el número de entrada 2016/2276 a favor de *** por importe de ciento veintiocho euros y cuarenta céntimos (128,40€), para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar. El importe total de la relación asciende a mil cuatrocientos setenta y seis euros y sesenta céntimos (1.476,60 €).

Visto el informe de Intervención de fecha 22 de febrero de 2017, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1-02/2017, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de mil cuatrocientos setenta y seis euros y sesenta céntimos (1.476,60 €).

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2017, el correspondiente crédito, por importe de mil cuatrocientos setenta y seis euros y sesenta céntimos (1.476,60 €).

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Y visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, del fecha 22 de febrero de 2017, con el siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº1-02/2017 POR IMPORTE DE 1.476,60 €

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art.174 del TRLHL.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B) Otros extremos adicionales:

- Competencia municipal.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o tramites esenciales para su reconocimiento
- Acreditación de la correcta ejecución.
- Adecuación del procedimiento a la normativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD:
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD:
- FISCALIZADO CON REPARO:

OBSERVACIONES:"

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) abstenciones de los g.m. PP y CxS."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP considerando que dado los reparos formulados por la Intervención Municipal, su grupo votará en contra.

En el mismo sentido se expresa la Sra. Portavoz de CxS, añadiendo que además falta la supervisión técnica en la factura de referencia.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los g.m. Ando y Mixto; siete (7) votos en contra de los g.m. PP y CxS; y un (1) voto de abstención de D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 18/17.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 20 de abril de 2017, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 29 de marzo de 2017, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Vista la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para lo que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente líquido de tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

De acuerdo con el art. 32 de la LOEPSF, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Según la última liquidación practicada, el importe de superávit presupuestario, se situó en la cantidad de 4.777.611,28 €. El importe de la deuda viva a 31/12/2016 asciende a la cantidad de 1.034.417,58 €, cantidad inferior al superávit presupuestario en los términos de la LOEPSF. De acuerdo con el informe de intervención, el crédito presupuestario destinado a la amortización de deuda en el año 2.017 es de 886.081,01 €, es por ello que sólo se requiere incrementar la partida en 148.336,57 €.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de suplemento de créditos.

Considerando el informe de Evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emitido en virtud del 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Y Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 18/17, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Alta de partida de ingreso

Aplic.	Proyecto	Importe
870.00		4.164.612,57
	TOTAL:	4.164.612,57

Alta en partidas de Gastos

01-011-913.00		5	148.336,57
01-920-233.00		5	4.016.276,00
	TOTAL:		4.164.612,57

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.”

Y visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, del fecha 23 de marzo de 2017, con el siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE 4.164.612,57 € FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.

Visto el Auto de 9/01/2017 de Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 relativo al procedimiento nº 162/2009 por el que se fraccionaba el pago de las cantidades a abonar en ejecución de sentencia dictada en los autos principales de 22/07/2014 la cantidad de 8.032.552 €, en dos partes al 50%.

Y en aplicación del art. 32 de la LOEPSF, el superávit obtenido, que asciende a 4.777.611,28 €, ha de destinarse en a reducir el endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento. Consultada la contabilidad, el crédito presupuestario destinado a la amortización de deuda en el año 2.017 es de 886.081,01 €, es por ello que sólo se requiere incrementar la partida en 148.336,57 €.

	SUPLEMENTO
EJECUCION ST Nº162/2009	4.016.276,00
DEDUDA VIVA (1.034.417)	148.336,57
	4.164.612,57

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: el Pleno.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B) Otros extremos adicionales:

- Existencia de gasto específico y determinado.
- Se acredita que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.
- Se acredita que no existe crédito presupuestario.
- Se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
- Se financia con Nuevos o Mayores ingresos.
- Se financia con Anulación o bajas de crédito.
- Se financia con Operación de crédito.
- Consta Memoria de alcaldía u órgano en quien delegue.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) abstenciones de los g.m. PP y CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, la Sra Portavoz del PP considera que no se debería haber rechazado el acogerse al Fondo Estatal FIEL para el pago de la sentencia, dado la cuantía de principal e intereses.

Toma la palabra el Sr. Alcalde considerando que acogerse podía implicar un plan de saneamiento más rígido.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los grupos municipales.

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 20/17.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 20 de abril de 2017, del siguiente tenor:

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 6 de abril de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Vista la solicitud de modificación de crédito de las áreas de Tráfico y Vías, Obras y Mantenimiento.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable, y la existencia de crédito disponible en otras partidas del Presupuesto de gastos, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/1990:

Se propone al Pleno, previo informe de fiscalización, la adopción de los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO. La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, transferencias de créditos nº 20/17, por importe de ocho mil doscientos euros, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, efectuando las retenciones de crédito en las partidas a disminuir.

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe alta
02-133-623.00	Maquinaria, instalaciones y utillaje	8.200,00
Total altas de créditos		8.200,00

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe baja
04-450-220.00	Ordinario no inventariable	8.200,00
Total bajas de créditos		8.200,00

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.”

Y visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, del fecha 22 de febrero de 2017, con el siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA Nº. 20/17 ENTRE PARTIDAS DE GASTOS DE DISTINTO GRUPO DE PROGRAMA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Afecta a créditos entre partidas del mismo grupo de función o de personal.
- Se acredita la necesidad del gasto y su insuficiencia a nivel de vinculación.
- No afectarán a créditos ampliables ni extraordinarios del ejercicio.
- No minora créditos incrementados con suplementos o transferencias o incorporados, salvo personal.
- No incrementarán créditos que hayan transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES:"

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) abstenciones de los g.m. PP y CxS."

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los grupos municipales.

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA".

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 20 de abril de 2017, del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal, de fecha 23 de marzo de 2017, del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN y PATRIMONIO MUNICIPAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el expediente incoado para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", que comporta, sucintamente, los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El expediente se aprobó y se dispuso el inicio del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la oferta económicamente más ventajosa (varios criterios), mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016.

2.- El día 16 de noviembre de 2016 se remitió anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), que fue publicado en el Suplemento al Diario nº 2016/S 224-408324 de 19 de noviembre de 2016.

3.- También se insertó el día 16 de noviembre de 2016 el oportuno anuncio y la documental correspondiente en el Perfil del Contratante (Página Web de esta Administración); y el día 7 de diciembre de 2016 se publicó el preceptivo anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 295.

4.- Tras el acuerdo plenario y la inserción del anuncio de licitación en el DOUE y Perfil del Contratante, y bajo los números 8.954 de 25.11.16 y 9.016 de 28.11.16, del Registro General de Entrada, se interpusieron sendos recursos de reposición por parte de la Sra. del Río Alonso y de la Sra. Sáez Santiago, ambas miembros corporativos que votaron en contra del acuerdo adoptado por el Pleno antes expresado.

5.- Con fecha 7 de diciembre de 2016 se remitieron los expresados recursos al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, acompañados del preceptivo Informe que, por razón de urgencia fue emitido por la Alcaldía-Presidencia, y ratificado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal, órgano de contratación, el día 29 de diciembre de 2016.

6.- Con fecha 9 de enero de 2017, y bajo los números 114 y 116 del Registro General se registran las Resoluciones números 1 y 2, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 5 de enero de 2017, por las que por la primera se desestima el recurso interpuesto por la Sra. Sáez Santiago y por la segunda se inadmite el recurso de la Sra. del Río Alonso.

7.- Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones por los licitadores interesados el día 9 de enero de 2017, se convocó a la Mesa de contratación que se constituyó el día 17 de enero de 2017 para celebrar el acto de apertura y calificación de la documentación general presentada por las empresas licitadoras. El acta de la sesión de dicha Mesa, que procede aquí insertarse en su integridad, es del siguiente tenor:

"ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN REUNIDA EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, PARA LA APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA CONTRATACION, EN SU CASO, DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA".

ASISTENTES:

Presidente: -D. José A. Armengol Martín, Alcalde-Presidente.
Vocales: -Dña. Purificación Amador Monzón, Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal.
-D. Martín A. Sosa Domínguez, Concejal Delegado de Servicios Generales y Urbanos (Limpieza, Alumbrado y Agua, Gestión de Residuos, Cementerio y Servicios Funerarios), Festejos y Protocolo.
-D. Miguel Ángel Sánchez Ramos, Concejal de este Ayuntamiento.
-Dña. Katuska Hernández Alemán, Secretaria General.
-Dña. Ana Belén Vecino Villa, Interventora Municipal.
-D. Pascual Alberto Suárez Betancort, Técnico de Administración General.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Secretaria de la Mesa: -Dña. María Soledad Kühnel Alemán.

AUSENTE:

Vocal: -Dña. Inmaculada Sáez Santiago, Concejala de este Ayuntamiento.

En el Despacho de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, siendo las nueve horas y cinco minutos del día de la fecha, se constituye la Mesa de Contratación compuesta en la forma precedentemente señalada, al objeto de proceder, previa apertura y calificación de la documentación general, al examen y valoración de las proposiciones presentadas en el plazo establecido, para licitar al servicio de referencia, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria; habiéndose establecido en la cláusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento incoado, los criterios de adjudicación del contrato.

Constituida la Mesa y declarada abierta la sesión por la Presidencia, se procede por la Secretaria de la Mesa que suscribe, a informar a la misma de las proposiciones presentadas y entregadas al Departamento de Contratación por el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, al objeto de realizar las actuaciones procedentes.

En este momento, el Concejala D. Miguel Ángel Sánchez Ramos toma la palabra para hacer constar, antes de nada, que existen dos escritos de dos empresas distintas con varias preguntas, que han sido recibidos por el Sr. Alcalde y dirigidos también al Departamento de Contratación y que no han sido entregados a los Concejales aquí presentes, con lo cual no existe transparencia en cuanto así lo exige las directrices Europeas.

Que piensa que antes de la apertura de ofertas habría que dar contestación a esas empresas para evitar denuncias, ya que no ve las respuestas en el Perfil del Contratante, ni los Concejales se lo han dicho ni el Técnico Municipal, que se haya dado respuesta. Por ello, dice, debe suspenderse el Procedimiento hasta resolver y dar un nuevo plazo para presentación de ofertas, ya que en casos similares, como sanción desde la Comisión Europea, se retiran subvenciones otorgadas, y que quien quiera que tenga derecho, puede presentar un recurso.

El Técnico de Administración General expone que no procede, que esas preguntas no han sido cursadas por el cauce establecido en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y el Boletín Oficial del Estado. Que él no los tenía, pero sí los había leído porque el Sr. Alcalde se los enseñó. Considera que son improcedentes y no ha lugar.

D. Miguel Ángel Sánchez le responde al Sr. Técnico de Administración General que nos quiere arrojar a un precipicio y que se enroca en cosas que no pueden ser. Que suspender y prorrogar daría lugar a que se presenten más empresas y con mejores precios. Que si no es así, él presentará el Recurso por su grupo. Que se trata de transparencia. Que el artículo 158.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así lo establece.

Por la Secretaria General se da lectura al artículo que se indica:

“2. La información adicional que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento haya señalado en los pliegos.”

El Técnico de Administración General expresa que a pesar de no ser el conducto adecuado se aceptarán por tener Registro de Entrada en este Ayuntamiento. Y que donde están esos escritos para ver las preguntas que refiere.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. Alcalde-Presidente entrega los escritos, y por parte de los vocales: Interventora, Secretaria General y Técnico de Administración General se interesa dar lectura a esas preguntas y ver si realmente esa información solicitada es sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria como así indica el artículo referido.

El Sr. Sánchez Ramos insiste en la suspensión de la licitación hasta contestar a estas empresas en su tiempo y forma.

Se decide por todo el resto de los miembros de la Mesa, dar lectura a las preguntas, para comprobar que se amparan, por su contenido, en el artículo señalado, para lo cual, se suspende la sesión de la Mesa temporalmente, siendo las 9:35, tras decidir que se traslada la sesión al Salón de Plenos para que así pueda ser grabada.

Se reanuda la sesión en el Salón de Plenos, siendo las 9:45 horas.

Se da cuenta del primer escrito presentado por Don Juan Manuel Sánchez Rodríguez, en su calidad de apoderado, de la entidad mercantil de nacionalidad española JUAN MANUEL SÁNCHEZ, S.L., de fecha 3 de enero de 2017, -R.E. Nº 66 de 04/01/17-, en el que se insertan las siguientes preguntas, a las que va dando lectura la Sra. Vecino Villa, aclarando que se irá calificando cada una de ellas y valorando si se aceptan conforme al artículo 158.2 del TRLCSP:

1.- ¿Cuál es la fecha real y cierta para que las empresa?

Se contesta que consta en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y Boletín Oficial del Estado.

2.- ¿En este preciso instante, cualquier oferta presentada estaría fuera de plazos y debería ser expulsada?

Respuesta: Si está fuera del plazo sí, si no, no.

3.- ¿La actual jefa de servicio que trabaja en este contrato, está compartiendo su dedicación con OTRO CONTRATO municipal?; ¿A cuál de los contratos está adscrita verdaderamente?

Se responde: No afecta a la redacción de los Pliegos, ya que, en este Ayuntamiento no hay Jefa de Servicio.

A lo que el Sr. Sánchez Ramos contesta: *"No me refiero del Ayuntamiento, de la empresa, yo soy Jefe de Servicio de mi empresa"*.

La Sra. Vecino Villa, indica que ya hemos aclarado que deben ser cuestiones que afecten a la redacción de los Pliegos e información complementaria.

El Sr. Sánchez responde que cualquier trabajador que lleve prestando servicios a una empresa por más de tres meses tiene el derecho de subrogarse.

D. Pascual Suárez da lectura al apartado c) del Fundamento de Derecho SÉPTIMO de la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, al recurso interpuesto por la Sra. Sáez Santiago, que obran en el expediente.

Por ello, la Sra. Vecino Villa responde que las preguntas 3, 4 y 5 afectan a la relación que esa supuesta Jefa de Servicio tiene con su empresa y que en su momento vaya al Juzgado de lo Social, pero nada tiene que ver con los Pliegos de Prescripciones y las dudas que pueda suscitar en la presente licitación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. Sánchez insiste en que si esa señora acude al Juzgado destrozaría el contrato, lo cual es necesario para configurar la oferta.

A lo que se responde que queda claro que no entra dentro del contenido del artículo 158.2.

4.- ¿Existe renuncia expresa de esta Jefa de servicio de formar parte de este contrato?

5.- ¿Puede asegurarme que en caso de que mi mercantil sea adjudicataria, que esta petición de subrogación no se formalizará, ya que el riesgo es cierto y produciría un grave perjuicio y desequilibrio económico del contrato a la adjudicataria, por no encontrarse esta JEFA DE SERVICIO en el listado de personal a subrogar a pesar de que ha venido prestando sus servicios por más de CUATRO AÑOS?

6.- ¿Es cierto que en el Pliego de Cláusulas Administrativas se NIEGA la revisión de Precios durante toda la vigencia del contrato -4 años-?

Respuesta: De acuerdo a la Ley.

7.- ¿ En el estudio económico del Precio -presupuesto que entiendo debe existir y ha servido de base para fijar la cuantía presupuestaria anual-, cuanto % sobre la producción supone el coste de la mano de Obra y cuál ha sido el IPC calculado a lo largo de la vida del contrato?

Se contesta que la documentación ha estado a disposición de las empresas desde el día 16 de noviembre de 2016, fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, posteriormente en el Boletín Oficial del Estado y Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

8.- ¿Se ha tenido en cuenta en el estudio económico preceptivo para calcular el precio BASE de licitación-CONSTANTE durante todo el contrato-, la variación y subida del IPC para el 2017, 2018, 2019, ...?

Se contesta por el Sr. Suárez, que el Técnico municipal argumentó, sostuvo y mantuvo que el precio estaba calculado en relación con todos los parámetros contenidos y contemplados, informe que está dentro del expediente.

El Sr. Sánchez responde que eso es literatura, que no hay una tabla de precios descompuestos.

La Sra. Vecino Villa, indica que no entra dentro del artículo 158.2 hablar de los Técnicos.

El Sr. Sánchez responde que si él fuese Alcalde o Concejal del área, que no lo es, intentaría dar respuesta porque es muy transparente indicando, lo que es cada cosa, que entonces el Técnico no lo es.

D. Pascual Suárez indica que se encuentra publicada toda la información relativa al bloque de personal, incluida la nómina de la trabajadora más antigua, del año 1981, así como Convenios y Tablas Salariales.

El Sr. Sánchez manifiesta no estar de acuerdo, a lo que la Sra. Vecino pregunta a los demás miembros respondiendo el resto que sí lo está.

9.- ¿Como ha pensado el Ayuntamiento equilibrar un contrato que nace con este desajuste estructural antes de adjudicarse y que además en este preciso instante y por medio de este escrito ya ha sido notificado de esta posibilidad cierta y real ya no solo por la Intervención Municipal, sino por mi empresa?

La Sra. Vecino responde que a su modo de ver esto es un futurible, que ya veremos que pasa si se desajusta o no. No tiene nada que ver con problemas con la documentación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. Sánchez expresa que el Sr. Alcalde no se está manifestando, a lo que el Sr. Alcalde responde que está asintiendo basándose en las argumentaciones que se están dando y que no afectan a lo recogido en el artículo 158.2

10.- ¿Tiene pensado el Sr. Alcalde apuntar que este más que previsible desequilibrio económico estructura, debe ser considerado como RIESGO Y VENTURA del contratista?

Se responde que eso es algo futurible, ya se decidirá en Tribunales si llega el caso.

11.- ¿Fue usted avisado, por un informe de Intervención Municipal de que el servicio propuesto que se pretende licitar era deficitario y que su dotación económica era insuficiente?

Responde la Sra. Vecino que no sólo es que haya sido avisado, sino que fue el Pleno del Ayuntamiento quien consideró llevarlo hacia adelante, con un informe del Técnico. Por lo tanto nada afecta a lo contemplado en el artículo 158.2.

12.- ¿Cómo se ha calculado el Precio del Contrato?, ¿Podría publicar en el perfil del contratante, para su estudio por las empresas, el desglose del presupuesto anual que ha servido de base para definir el importe de licitación y su prospección -incluyendo el IPC- a lo largo de las distintas anualidades previstas?

Se responde que esto ha quedado claro, está en Informe Técnico y éste obra en la documentación.

El Sr. Sánchez indica que es a precio alzado, que no hay una descomposición de precios

El Sr. Domínguez pregunta que como es que otras empresas sí que han presentado oferta entonces.

La Sra. Vecino indica que se trata de un futurible, que no son dudas de la documentación; ni de los propios pliegos, ni de los documentos complementarios.

13.- ¿Al existir dos convenios de centro, y al pertenecer uno de ellos al propio Ayto. De la Villa de Santa Brígida, si el IPC sube, y esta subida no puede ser incluida en el precio del contrato, podríamos las empresas concurrentes plantearnos en nuestros estudios económicos un Expediente de Regulación de Empleo, por desequilibrio estructural del Contrato y así evitar eventuales despidos?

Se contesta que son futuribles, nada tiene que ver con dudas sobre los Pliegos y la documentación complementaria.

El Sr. Sánchez insiste en que sí, porque si hay un desequilibrio y que él está avisando por los anteriores.

Y si..., es un futurible, se contesta, no son dudas de la documentación.

14.- ¿Es verdad que existen DOS recursos de reposición contra los PLIEGOS y que han sido enviados al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a falta del Informe de la Intervención Municipal, el cual ha sido solicitado?

Ya contestado y dado cuenta en Pleno y nada tiene que ver con la documentación.

15.- ¿La intervención Municipal ha dado respuesta a la providencia de Alcaldía según la cual, el Sr. Alcalde solicita informe acerca de los DOS recursos existentes?

La Sra. Vecino pregunta que como sabe esto, que es una cuestión interna.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. Sánchez manifiesta que eso se habló en el Pleno, que este señor que presenta las preguntas estaba presente y que fue ahí cuando él lo conoció.

16.- ¿Si todavía no tiene TODOS los informes, por qué hace suyo, solo el informe del Técnico de Administración General y desecha por ejemplo el del Ingeniero Municipal, el cual usted hizo aparecer "por arte de magia" 9 horas antes de Ratificar el Informe enviado al Tribunal?

Se contesta que esto no tiene nada que ver ni con los Pliegos ni con la documentación.

17.- ¿Podría publicar el contenido del informe del Ingeniero Municipal -Director del Servicio- acerca de los recursos?

Se contesta que no tiene nada que ver.

20.- ¿Piensa seguir adelante con el contrato a pesar de que pudiera darse el caso de que una mercantil ganase el contrato y luego este Tribunal o incluso el Juzgado Contencioso Administrativo, aceptase el contenido de los Recursos, o del Informe de la Intervención Municipal, y anulasen el Concurso? ¿La Empresa damnificada, cobraría el LUCRO CESANTE?

Futuribles, nada que ver con los Pliegos ni documentación complementaria.

21.- ¿Al carecer el PLIEGO que sirve de base para este concurso de una justificación del Precio, debemos incluir las empresas en nuestras OFERTAS la descomposición real del precio ofertado, indicando el preceptivo Beneficio Industrial que esperamos obtener en caso de ser adjudicatarias?

Se indica que el Técnico contestó, se ha llevado a un Pleno y se ha aprobado y está en la documental.

23.- ¿Cómo y dónde se articula la finalización del contrato? El PCAP no establece ningún artículo al respecto y sin embargo sí que dice que no existe la posibilidad de PRORROGA del contrato. ¿Debemos entender entonces, que el contrato expira el mismo día de su vencimiento y si llegado el caso la administración no tiene una nueva adjudicataria, el personal será dado de baja inmediatamente en la Seguridad Social por finalización de contrato y será subrogado -subsidiariamente- por el propio Ayuntamiento? ¿La Intervención Municipal, ha previsto esta posibilidad cierta a pesar de que ello suponga un desequilibrio del capítulo de Personal del Presupuesto Municipal?

El Sr. Suárez indica que cuando se acaba, que lo establece claramente el artículo 303 del TRLCSP.

El Sr. Sánchez hace referencia entonces a la vigencia del contrato de este Ayuntamiento de Limpieza Viaria, añadiendo que no estaría en vigor.

A ello se le responde ese contrato no es materia de esta Mesa de Contratación.

24.- ¿Por qué se han enviado los DOS recursos al TRIBUNAL precintado, a pesar de que el Art. 3.2 dice que esta cuestión debe ser resuelta por el ORGANISMO DE CONTRATACIÓN?, ¿Por qué, no ha resuelto este asunto en el ORGANISMO DE CONTRATACIÓN, tal y como ha sucedido en otras ocasiones, durante este mismo mandato y lo único que se ha pretendido es una ratificación de una acción unilateral del Sr. Alcalde, acción esta que deja el expediente sin el contenido de dos informes vitales para este contrato?

Se indica que ya esto se ha contestado hasta la saciedad.

Por el Sr. Suárez se añade, que incluso el artículo 3.2. que refiere el Pliego de cláusulas administrativas particulares, expresamente lo indica, dando en este momento lectura literal de dicho artículo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

25.- ¿Existe Crédito Presupuestario para la realización y pago de este servicio, si es así, le pido Rectifique el Pliego Administrativo e indíquelo, y ello porque no se identifica, ni se señala en el PCAP y en su lugar se ponen unos puntos suspensivos?

La Sra. Vecino, Interventora municipal, responde que su informe está claro, que no hay un reparo suspensivo.

26.- En el Pliego Administrativo, NO se establece límite alguno a la baja económica, por consiguiente no podría regularse ni considerarse ofertas anormalmente desproporcionadas o lo que es lo mismo, al no existir límites, ¿Podría ganar una empresa que pusiera incluso en riesgos las obligaciones sociales y laborales?. ¿Cómo articularía llegado este caso, la anomalía de una oferta, cuando no existe un presupuesto de referencia de base y una bajada de precio podría estar vinculada simplemente a un E.R.E. Con reducción de jornada aparejado a la subcontratación de personal para conseguir una masa salarial inferior a la plantilla subcontratada?

El Sr. Suárez, da lectura a la cláusulas 17.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con lo cual queda contestada.

27.- ¿El compromiso de subrogación que se incluye en el PCAP, supone un compromiso de PERMANENCIA a lo largo de los CUATRO AÑOS DEL CONTRATO?, ¿Si la respuesta es NO, se podría subcontratar al personal y pasado un tiempo "X", se podría, prescindir del mismo e introducir a otros trabajadores de menor conste salarial?

La respuesta a la primera pregunta es afirmativa, no cabe la segunda.

Con todo ello, la Sra. Vecino, en su opinión, manifiesta que no entra ninguna de las preguntas dentro de lo contemplado dentro del artículo 158.2.

El Sr. Sánchez expresa que él pide la suspensión por no existir respuesta de esto a las empresas.

La Sra. Vecino Villa responde que lo que nos estamos planteando en la Mesa es si suspendemos o no la licitación y que cada uno votará en conciencia.

El Sr. Domínguez manifiesta que él, que no había tenido conocimiento a estas preguntas, y visto lo aquí justificado por tres vocales de la Mesa que son la Sra. Secretaria, Sra. Interventora y Técnico de Administración General, propone que siga la Mesa.

El Sr. Alcalde indica que lo que se había decidido en esta sesión era la lectura de las preguntas para ver si procedía o no suspender la licitación.

El Sr. Domínguez añade que sí le gustaría saber si procede la desestimación a las empresas dado que la documental estaba en el expediente.

En cuanto al otro escrito presentado, de fecha 4 de enero de 2017, -R.E. Nº 108 de 05/01/17-, por D. Pedro Medina Díaz, en su calidad de Consejero Delegado de la entidad mercantil, HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L., se insertan las siguientes preguntas:

1.- ¿Cómo una licitación publicada en Noviembre-Diciembre de 2016, en la que no existe un presupuesto con descomposición cierta y real del precio anual, puede pretender que no exista revisión de precios, cuando por otro lado en Enero de 2017 la subida del salario mínimo interprofesional es del 8%?

Se responde que ya se ha contestado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Sr. Alcalde pregunta porque las mismas preguntas en dos escritos.

El Sr. Sánchez le indica que si le ha hecho lectura al escrito, eso lo explica.

2.- ¿Se ha tenido en cuenta en el estudio económico del precio esta subida de precio del 8% en el salario mínimo interprofesional, subida consolidada incluso antes de la adjudicación y comienzo del contrato?, ¿Esta subida estructural y no coyuntural -por producirse en la fase de licitación-, va a ser considerada por el Ayuntamiento, Riesgo y Ventura del Contratista?

Se responde que más de lo mismo, es un futuro.

La Sra. Hernández Alemán da lectura a informe del Técnico Municipal de fecha 16 de enero de 2016, contestando a la empresa CAPROSS, S.L., en el que, entre otros, se inserta: *"...En dicha pregunta se debería precisar la empresa a qué se refiere, puesto que todas las tareas están pormenorizadamente descritas..."*

El Sr. Sánchez manifiesta que se entera ahora de que existe una tercera empresa que no se le ha contestado en tiempo.

Se repite lo que el Técnico indica en su informe.

3.- En el Pliego Administrativo, NO se establece límite alguno a la baja económica, por consiguiente no podría regularse ni considerarse ofertas anormalmente desproporcionadas o lo que es lo mismo, al no existir límites, ¿Podría ganar una empresa que pudiera incluso en riesgos las obligaciones sociales y laborales?, ¿Cómo articularía llegado este caso, la anomalía de una oferta, cuando no existe un presupuesto de referencia de base y una bajada de precio podría estar vinculada simplemente a un E.R.E. Con reducción de jornada aparejado a la subcontratación de personal para conseguir una masa salarial inferior a la plantilla subcontratada?

Se contesta que es la misma ya contestada.

4.- ¿En el expediente de contratación se establece algún tipo de control para asegurar los principios constitucionales de legalidad, eficacia y control del gasto público establecidos en los artículos 9 y 31 CE? Sí, esto es cierto ¿Por qué la Intervención Municipal Informa con REPAROS y observaciones?, ¿Tenemos garantías las empresas de que el Precio de Licitación esté bien estudiado y que además se corresponda a la realidad del mercado o por el contrario -y según lo deducido- se trate de un pliego elaborado "deprisa y corriendo" y deja muchas lagunas si resolver?

Se contesta que no tiene nada que ver con el artículo 158. El Sr. Sánchez responde que para él sí, porque afecta al precio y el precio al contrato.

5.- ¿Es cierto que existen DOS Recursos de Reposición interpuestos contra los Pliegos y que incluso uno de ellos pide la suspensión cautela del concurso, hasta su resolución? ¿Sabe usted que si finalmente cualquiera de estos recursos RECURSOS comprende la suspensión de cualquier decisión adoptada por USTED Y EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, la anulación de las decisiones ilícitas, incluido el propio contrato y la indemnización a los contratistas por daños y perjuicios, podría ir en detrimento de las futuras subvenciones de la UE al Ayuntamiento de Santa Brígida o bien a la reclamación de fondos ya entregados -máxime si incluso al no dar respuesta a este listado de dudas y preguntas se demostrase que se ha vulnerado la libre competencia, falta de transparencia, trato de favor a la hora de dar respuestas a unas empresas y a otras no, en definitiva, obstáculo a la competencia-?

La respuesta es que ya está contestada.

6.- ¿Fue usted avisado, por un Informe de Intervención Municipal de que el servicio propuesto que se pretende licitar era deficitario y que su dotación económica era insuficiente?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Se responde que el Técnico contestó, se ha llevado a un Pleno y se ha aprobado y está en la documental.

7.- Según la legislación vigente en materia de contratación, la INTERVENCION tiene asignadas importantes funciones de fiscalización y de la existencia de crédito para poder iniciar el expediente de contratación (artículo 109 TRLCSP), además de ser la responsable de comprobar la realidad de la inversión (artículo 222 TRLCSP). Así las cosas, ¿Cómo puede usted abocar a las empresas a presentar sus ofertas, cuando no tiene el preceptivo informe de la INTERVENCIÓN que de por buena la comprobación del precio?, es más ¿Tiene usted una justificación del precio o presupuesto descompuesto de la anualidad?, ¿Por qué no se publica esta justificación del precio en los Pliegos?

La Sra. Vecino responde que no continúa puesto que esto son cuestiones sobre las funciones de la Intervención que nada tienen que ver con los Pliegos e información complementaria.

El Sr. Sánchez manifiesta que es la primera pregunta en que está de acuerdo con que no entra dentro del artículo 158.2.

8.- ¿Cómo se ha calculado el Precio del Contrato?, ¿Podría publicar en el perfil del contratante, para su estudio por las empresas, el desglose del presupuesto anual que ha servido de base para definir el importe de licitación y su prospección -incluyendo el IPC- a lo largo de las distintas anualidades previstas?

Se contesta que ya está publicado.

El Sr. Sánchez dice que no, que lo que existe es un precio alzado.

9.- ¿La actual jefa de servicio que trabaja en este contrato, está compartiendo su dedicación con OTRO CONTRATO MUNICIPAL?; ¿A cuál de los contratos está adscrita verdaderamente?

Se contesta que es lo mismo del escrito anterior.

10.- ¿Existe renuncia expresa de esta Jefa de servicio de formar parte de este contrato?

Se contesta que es lo mismo del escrito anterior.

11.- ¿Puede asegurarme que en caso de que mi mercantil sea adjudicataria, que esta petición de subrogación no se formalizará, ya que el riesgo es cierto y produciría un grave perjuicio y desequilibrio económico del contrato a la adjudicataria, por no encontrarse esta JEFA DE SERVICIO en el listado de personal a subrogar a pesar de que ha venido prestando sus servicios por más de CUATRO AÑOS?

Se contesta que es un futuro puesto que no se ha presentado, no entra dentro del artículo 158.2.

12.- ¿Es cierto que en el Pliego de Cláusulas Administrativas se NIEGA la revisión de Precios durante toda la vigencia del contrato -4 años-?

Se contesta que esto lo dice la Ley.

13.- ¿En que estudio económico del Precio -presupuesto que entiendo debe existir y ha servido de base para fijar ola cuantía presupuestaria anual-, cuanto % sobre la producción supone el coste de la mano de Obra y cuál ha sido el IPC calculado a lo largo de la vida del contrato?

Se responde que ya esto lo ha contestado el Técnico en dos ocasiones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

14.- ¿Se ha tenido en cuenta en el estudio económico preceptivo para calcular el precio BASE de licitación -CONSTANTE durante todo el contrato-, la variación y subida del IPC para el 2017, 2018, 2019,...?

Se responde que ya ha sido contestada anteriormente.

15.- ¿Cómo ha pensado el Ayuntamiento equilibrar un contrato que nace con este desajuste estructural antes de adjudicarse y que además en este preciso instante y por medio de este escrito ya ha sido notificado de esta posibilidad cierta y real ya no solo por la Intervención Municipal, sino por mi empresa?

Se responde que ya ha sido contestada anteriormente.

16.- ¿Al existir dos convenios de centro, y al pertenecer uno de ellos al propio Ayto. De la Villa de Santa Brígida, si el IPC sube, y esta subida no puede ser incluida en el precio del contrato, podríamos las empresas concurrentes plantearnos en nuestros estudios económicos un Expediente de Regulación de Empleo, por desequilibrio estructural del Contrato y así evitar eventuales despidos?

Si finalmente la Intervención Municipal tiene razón en su INFORME y la cuantía es insuficiente, el desequilibrio económico es inminente, ¿Cómo justifica el Órgano de Contratación tal aberración?

17.- ¿Es verdad que existen DOS recursos de reposición contra los PLIEGOS y que han sido enviados al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a falta del Informe de la Intervención Municipal, el cual ha sido solicitado?

18.- ¿La intervención Municipal ha dado respuesta a la providencia de Alcaldía según la cual, el Sr. Alcalde solicita informe acerca de los DOS recursos existentes?

19.- ¿Si todavía no tiene TODOS los informes, por qué hace suyo, solo el informe del Técnico de Administración General y desecha por ejemplo el del Ingeniero Municipal, el cual usted hizo aparecer "por arte de magia" 9 horas antes de Ratificar el Informe enviado al Tribunal?

20.- ¿Podría publicar el contenido del Informe del Ingeniero Municipal -Director del Servicio- acerca de los recursos?

21.- ¿Piensa seguir adelante con el contrato a pesar de que pudiera darse el caso de que una mercantil ganase el contrato y luego este Tribunal o incluso el Juzgado Contencioso Administrativo, aceptase el contenido de los Recursos, o del Informe de la Intervención Municipal, y anulases el Concurso? ¿La Empresa damnificada, cobraría el LUCRO CESANTE?

22.- ¿Al carecer el PLIEGO que sirve de base para este concurso de una justificación del Precio, debemos incluir las empresas en nuestras OFERTAS la descomposición real del precio ofertado, indicando el preceptivo Beneficio Industrial que esperamos obtener en caso de ser adjudicatarias?

23.- ¿El Importe a satisfacer en caso de Lucro Cesante será el resarcimiento de la menos el Beneficio Industrial que fije el CONTRATISTA EN SU OFERTA por su actividad y los daños emergentes que ocasionasen unas posibles inversiones tras la adjudicación por parte de la administración y luego la anulación del contrato?

24.- ¿Cómo y dónde se articula la finalización del contrato? El PCAP no establece ningún artículo al respecto y sin embargo sí que dice que no existe la posibilidad de PRORROGA del contrato. ¿Debemos entender entonces, que el contrato expira el mismo día de su vencimiento y si llegado el caso la administración no tiene una nueva adjudicataria, el personal será dado de baja inmediatamente en la Seguridad Social por finalización de contrato y será subrogado -subsidiariamente- por el propio Ayuntamiento? ¿La Intervención Municipal, ha previsto esta posibilidad cierta a pesar de que ello suponga un desequilibrio del capítulo de Personal del Presupuesto Municipal?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

25.- ¿Por qué se han enviado los DOS recursos al TRIBUNAL precitado, a pesar de que el Art. 3.2 dice que esta cuestión debe ser resuelta por el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN?, ¿Por qué, no ha resuelto este asunto en el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, tal y como ha sucedido en otras ocasiones, durante este mismo mandato y lo único que se ha pretendido es una ratificación de una acción unilateral del Sr. Alcalde, acción esta que deja el expediente sin el contenido de dos informes vitales para ese contrato?

26.- ¿Existe Crédito Presupuestario para la realización y pago de este servicio, si es así, le pido Rectifique el Pliego Administrativo e indíquelo, y ello porque no se identifica, ni se señala en el PCAP y en su lugar se ponen unos puntos suspensivos?

27.- ¿El compromiso de subrogación que se incluye en el PCAP, supone un compromiso de PERMANENCIA a lo largo de los CUATRO AÑOS DEL CONTRATO?, ¿Si la respuesta es NO, se podría subcontratar al personal y pasado un tiempo "X", se podría, prescindir del mismo e introducir a otros trabajadores de menor coste salarial?.

Se responde que todas estas preguntas son las mismas que en el anterior escrito y que ya han sido contestadas anteriormente.

El Sr. Sánchez manifiesta que discrepa, que hay algunas que puede que no tengan trascendencia pero otras sí porque afecta al precio. Dice que la Ley nos ampara para suspender y darles respuestas. Nos hemos enterado ahora que no solo son dos sino tres que no se les ha respondido.

La Sra. Vecino opina que está de acuerdo con la aplicación de la transparencia, que estas empresas, amparándose en la supuesta transparencia, están haciendo un uso un poco fraudulento para poder abrir una prórroga, cuando ha habido empresas, seis, que no han tenido dificultad para presentar oferta, cuando además analizadas las cuestiones son futuribles y en nada tienen que ver con los Pliegos y con la información complementaria.

El Sr. Sánchez insiste en que conste en acta que no se le ha dado respuesta a estas empresas antes de abrir los sobres.

El Sr. Suárez en contestación a si se les dará respuesta a esas empresas indica que todo esto se reflejará en el acta la cual podrá ser remitida.

Indica el Sr. Sánchez que entonces hasta que no se termine el acta no puede haber adjudicación, a lo que la Sra. Hernández contesta que la redacción de un acta no suspende la ejecución de las actuaciones.

El Sr. Sánchez pregunta que si se podría dar el estar una empresa trabajando sin estar el acta publicada.

Sometida a consideración por parte de la Mesa lo contenido en los documentos referidos por el Sr. Sánchez y que proponía la suspensión de la Mesa, una vez constatados y verificados, se procede por el Sr. Presidente a someter a votación la apertura de las ofertas presentadas para la licitación, resultando aprobado con 6 votos a favor y 1 voto en contra del Concejel D. Miguel Ángel Sánchez Ramos.

Seguidamente, se da cuenta por la Secretaria que suscribe, que se ha presentado oferta por las mercantiles que a continuación se insertan:

- RALONS SERVICIOS, con R.E. Nº 124, de fecha 9/01/2017.
- CAPROSS S.L., con R.E. Nº 133, de fecha 9/01/2017
- FCC, S.A, con R.E. Nº 143, de fecha 9/01/2017
- CLECE, S.A., recibido el día 9/01/2017 Fax de su remisión vía correo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A., recibido el día 9/01/2017 Fax de su remisión vía correo

- SAMYL S.L., recibido el día 9/01/2017 Fax de su remisión vía correo

Acto seguido, se procede por la Mesa de contratación a la apertura del sobre nº 1, conteniendo todas las mercantiles presentadas, la documentación conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación.

El Sr. Sánchez Ramos hace una intervención para precisar que no considera correctas las proposiciones recibidas vía correo, ya que, el justificante recibido vía fax por cada una de ellas, no lleva insertada la palabra "OK", que debe figurar. Además el recibido por la empresa Clece, S.A., la hora de envío del fax es anterior a la insertada en el justificante de correos, y que la hora de la recepción de los faxes es posterior a las 14:00 horas, que es la hora en que el Registro de Entrada cierra, con lo cual no pueden ser admitidas, que en otros Ayuntamientos así lo hacen.

Se le indica por la Sra. Hernández al Sr. Alcalde, que si esto va a ser así, suspender la licitación a toda costa, pues nos vamos los vocales y funcionarios y ustedes deciden.

El Sr. Suárez aclara que cuando el plazo se computa en días naturales, hasta las 23:59 horas del día establecido se podrán recibir las ofertas, que se podía haber puesto a las 14:00, sí, pero resulta que ahora incluso, con la nueva modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que habla del cómputo de plazos por día, esa sería la hora.

Declarado el acto público, al que asiste la representación de las entidades Ralons Servicios, FCC, S.A, Clece, S.A. y Lacera Servicios y Mantenimiento S.A., se procede a la apertura del sobre nº 2, que contiene la proposición económica, así como los criterios de adjudicación, dándose una lectura somera de los precios en su cantidad total, y la bolsa de horas de libre disposición para el Ayuntamiento como segundo criterio de adjudicación, conteniendo además el sobre, la Propuesta de Organización y Gestión expresada en la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares, respecto da cada uno de los Colegios y Dependencias, en sus propios términos, lo cual será trasladado íntegro al Técnico Municipal para emisión de informe de valoración conforme a lo contenido en los Pliegos que rigen la licitación:

EMPRESA	PRECIO TOTAL (EXCLUIDO IGIC)	BOLSA HORAS/AÑO
RALONS SERVICIOS:	1.837.789,47 €	2800
CAPROSS S.L.	1.971.441,32 €	2800
FCC, S.A,	1.742.597,04 €	2800
CLECE, S.A.	1.763.943,20 €	2800
LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.,	1.996.170,24 €	2800
SAMYL S.L.,	1.699.800,00 €	2800

Se invita a los licitadores presentes a manifestar lo que estimen en este momento, indicando el que asiste en nombre de Clece, S.A., que le gustaría saber que diferencia a las distintas empresas al presentar unas, documentación tan extensa y otras no.

Se le indica que tras la sesión podrán acceder en la Secretaría General a examinar cada una de ellas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La Mesa de contratación, a la vista de ello, acuerda entregar al Sr. Técnico Municipal toda la documentación contenida en el sobre nº 2, al objeto de que emita informe de valoración de cada uno de los criterios.

Una vez emitido el Informe procedente por el Sr. Técnico, se convocará nueva sesión de la Mesa, para en su caso, elevar propuesta al órgano de contratación.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas y cincuenta minutos se levanta la sesión.

Y para que conste, se extiende la presente acta, que es firmada por el Presidente y funcionaria que suscribe actuando como Secretaria, dando fe, en el lugar y fecha al principio señalados.”

8.- La Mesa de contratación, una vez emitido el Informe por ella interesado, celebró sesión el día 14 de marzo de 2017; siendo el acta de la misma, que aquí se inserta íntegramente, del siguiente tenor:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN REUNIDA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, PARA LA CONTRATACION, EN SU CASO, DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.

ASISTENTES:

Presidente: -D. José A. Armengol Martín, Alcalde-Presidente.
Vocales: -Dña. Purificación Amador Monzón, Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal.
-D. Martín A. Sosa Domínguez, Concejal Delegado de Servicios Generales y Urbanos (Limpieza, Alumbrado y Agua, Gestión de Residuos, Cementerio y Servicios Funerarios), Festejos y Protocolo.
-Dña. M^a Guadalupe Cruz del Río Alonso, Concejala de este Ayuntamiento.
-D. Salvador Socorro Santana, Concejal de este Ayuntamiento.
-Dña. Katuska Hernández Alemán, Secretaria General.
-Dña. Ana Belén Vecino Villa, Interventora Municipal.
-D. Pascual Alberto Suárez Betancort, Técnico de Administración General.
Secretaria de la Mesa: -Dña. María Soledad Kühnel Alemán.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, siendo las nueve horas y diez minutos del día de la fecha, se constituye la Mesa de Contratación compuesta en la forma precedentemente señalada, al objeto de proceder, al objeto de proceder a dar cuenta del informe de valoración de fecha 6 de marzo de 2017, emitido por el Técnico Municipal, tal y como se acordó en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 17 de enero de 2017, siendo dicho informe del siguiente tenor:

“Rf^a.: MC 15.17. Informe de valoración de ofertas de la Licitación para el contrato de “Servicio de limpieza de Colegios y Dependencias Municipales”.

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Valoración de ofertas y propuesta de adjudicación de la oferta más ventajosa.
CONTRATO: Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.
SOLICITUD: Requerimiento de la Sra. Concejala de Contratación de Obras, Servicios y Suministros.
FECHA: 18 de enero de 2017.

Matías Cruz González, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, en referencia al epígrafe superior y en cuanto a dicha solicitud, se expone lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ANTECEDENTES:

Petición desde la Concejalía de Contratación a fin de emitir informe de valoración de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras en el Concurso para el contrato de referencia, tras celebración de Mesa de Contratación reunida el día 17 de enero de 2017, con apertura de ofertas presentadas.

El día 18 de enero de 2017 se traslada escrito de petición de informe de valoración aportando para esto, "el sobre número 2" de la oferta propuesta con los contenidos se exigían en Licitación.

En concreto se han dado traslado de seis ofertas de las empresas que se citan más abajo con el análisis que se efectúa a la documental y justificaciones que incorporan las mismas. En este sentido, se requería por el P.C.A.P. Sustancialmente, lo siguiente:

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA."** (art. 145 y 146 TRLCSP)

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación que se expresa en la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares (**Propuesta de Organización y Gestión**), respecto a cada uno de los Colegios y Dependencias, en sus propios términos. Asimismo, además de la oferta económica, incluirán, en su caso, la documentación relacionada con el criterio número 2 a que se refiere la cláusula 10.4.1 del presente pliego. Todo ello debidamente identificado.

13.3.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. **En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación máximo total para cada año establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.** (art. 145.5 TRLCSP)

Sin la concurrencia de estos requisitos (proposición económica y propuesta de organización y prestación del servicio desglosado centro por centro, con los costes unitarios de ejecución de las distintas tareas referidos a la primera anualidad, en los términos de la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas

particulares), debidamente firmadas, la oferta presentada será rechazada sin posibilidad de subsanación.

13.3.1.2.- En relación al criterio de adjudicación nº 2, se deberá aportar lo siguiente: Declaración responsable en la que se haga constar el número de horas de servicio anuales sin coste adicional para la Administración, que se pondrán a libre disposición del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, y exclusivamente para el objeto del contrato. Para evitar ofertas desproporcionadas ninguna oferta en este criterio podrá superar las 2.800 horas por cada año de contrato.

Si algún licitador no aporta la documentación a que se refiere a dicho criterio, o la misma no contiene todos los requisitos en el párrafo anterior, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio expresado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por otra parte, los criterios de valoración de las ofertas que finalmente se aprobaron por el Órgano de Contratación son los que se describen en el P.C.A.P., donde textualmente se describen:

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles modificaciones del contrato (arts. 23.2 TRLCSP) y sin incluir el IGTC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego que asciende a la cantidad de

de 2.173.414,84 (dos millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos catorce € con ochenta y cuatro céntimos) euros. (art. 88 TRLCSP)

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las ofertas respecto a las características de los servicios a realizar.

10.3.- Criterios de adjudicación

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1.- Oferta económica	90
2.- Aportación de bolsa de horas de libre disposición para el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida (máximo de 2.800 horas/año) para atender circunstancias derivadas de actividades o incidentes extraordinarios que se pudieran producir en las dependencias objeto del contrato.	10

Para la evaluación de las ofertas se ha seguido el siguiente procedimiento, estipulado también en el P.C.A.P.:

10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto Territorial 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

El Precio o Tipo de Licitación máximo (4 años de vigencia del contrato, excluido IGIC) conforme a los pliegos: 2.173.414,84 €, siendo la relación de empresas y sus ofertas las que se resumen en la siguiente tabla:

EMPRESA/ CRITERIO ADJUDICACIÓN	DE	SAMYL, S.L.	FCC, S.A.	CLECE SERVICIOS INTEGRAD OS	RALONS SERVICIOS	CAPROSS, S.L.	LACERA, S.A.
Oferta Económica (Precio Total sin incluir I.G.I.C.)		1.699.800,00 €	1.742.597,04 €	1.763.943,20 €	1.837.789,4 7 €	1.971.441,32 €	1.996.170,24 €
Bolsa de horas /año (libre disp.)		2.800 horas	2.800 horas	2.800 horas	2.800 horas	2.800 horas	2.800 horas

CONSIDERANDO LOS DIVERSOS ASPECTOS ANALIZADOS PARA DETERMINAR LA MEJOR OFERTA, SE OBTIENE LO SIGUIENTE:

1.- CÁLCULO CON LOS CRITERIOS DEL PLIEGO A LA MEJOR OFERTA PUNTUADA.

Tras el análisis inicial de las ofertas se deduce que la mejor oferta es la de SAMYL, S.L.; se incorpora a este informe como ANEXO Nº1 el resultado del cálculo, conforme a pliego, para determinar la mejor oferta. En este sentido se comprueba si la oferta es susceptible o no de considerarse como "posible desproporcionada", conforme al criterio del Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas actualmente en vigor, en el supuesto de un solo criterio para elección de mejor oferta. Aunque, en realidad no es de aplicación directa, puesto que en esta Licitación existen dos criterios, no cabe duda de que la verdadera magnitud de la mejor oferta radica en el criterio económico, no solo por el porcentaje del 90% sobre el total de la oferta en su conjunto, sino porque todas las empresas han ofertado la misma cuantía de horas a libre disposición de la Administración, siendo éste el segundo criterio, realzando más el carácter económico del criterio.

Es obvio, que en realidad la mejor oferta se distingue del resto por su **MEJOR PRECIO A LA BAJA**, con lo que en realidad estamos en la elección de posible adjudicatario por criterio de PRECIO a igualdad de ofertas en el segundo criterio (bolsa de horas a libre disposición). Esto conlleva, ante estos criterios elegidos por el Órgano de Contratación, que las características técnicas y administrativas de los pliegos están perfectamente definidas y son las que se han de cumplir estrictamente, no puntuándose la inclusión de mejoras u otras consideraciones por los licitadores, que las definidas en el P.C.A.P.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Tomando estrictamente el resultado del Cálculo conforme al Art. 85 del RGLCAP arriba citado, como se puede apreciar en el Anexo 1, la empresa SAMYL, no incurre en baja desproporcionada (respecto al criterio económico) puesto que no es inferior al 10% respecto a la media de todas las ofertas.

2.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS CON RESPECTOS A LOS COSTOS UNITARIOS PRESENTADOS POR DEPENDENCIAS Y COLEGIOS Y FRECUENCIAS DE TAREAS REQUERIDAS.

Se observa que la empresa Samyl S.L. NO PRESENTA, documental donde se haga constar lo exigido en la cláusula 7, "CONDICIONES GENERALES" del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (página 10 de 20), "...El licitador deberá de hacer constar, expresa y detalladamente, los materiales y maquinaria necesarios para la prestación del servicio, número y características, aportando memoria de los mismos con inscripción en el Registro General Sanitario u homologación en su caso.". Este requisito se encuentra entre los que se pueden subsanar, no debiéndose desechar la oferta según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se requiere a la empresa para su aportación, realizándolo en tiempo y forma con contenido favorable tras el análisis realizado. Esta documental aportada se incluye en el expediente (no en el presente informe por su extensión).

Se aporta en Anexo 2, el cuadro comparativo con los costos de Mano de Obra (que es el de mayor cuantía del Servicio) de las distintas empresas, con distintas correlaciones, en las que se deduce, que entre las dos ofertas mejor puntuadas, estas son, Samyl (la primera) y FCC (la segunda), se diferencian prácticamente en sus estimaciones de Costes, por los referidos a la Mano de Obra, existiendo aproximadamente unos 11.000 euros/año redundado esta diferencia de costes, casi directamente en la baja total global que oferta cada una de las dos empresas. En la comparativa del resto de ofertas se aprecian diferencias apreciables entre Costes de Mano de Obra y otros gastos respecto a las dos mencionadas.

Finalmente se solicitan los valores de coste total por operarios, con lo que se indica más abajo, a la posible Adjudicataria (Samyl, S.L.) a la vista de que ha sido este Coste, el que marca la diferencia con respecto a la segunda mejor oferta (distanciándose en mayor medida ambas empresas del resto); donde se deducirán las estimaciones de salarios respecto a Convenios, cargas sociales, supuestos de I.T., antigüedad, etc., para posteriormente solicitar (como se hizo) informe sectorial interno de la Administración con estos aspectos a analizar por Técnico/a responsable y competente en la materia, por si se debieran verificar dichos cálculos. Este informe se solicitó y se aporta (anexo 3).

En anexo 3, se adjunta documentos relacionados con lo anterior, a saber:

1.-Petición de Informe sectorial por el Técnico que suscribe a la Sra. Concejala-Delegada de Contratación con respecto a análisis de Costes Laborales que se detallan, una vez fue requerida la empresa en su aportación y entrega por la misma de la aclaratoria, en tiempo y forma. Esta documental aportada se incluye en el expediente.

2.- Respuesta de la Sra. Concejala-Delegada de Contratación con informe de la Sra. Graduada Social.

POR TANTO, CON TODO LO ANTERIOR, INCLUIDOS LOS ANEXOS 1, 2 Y 3, Y A LA VISTA, de que no existen motivos impeditivos razonados. Se propone como mejor oferta a fin de elevar a la mesa de contratación como Adjudicataria, a la propuesta realizada por SAMYL, S.L.

Es por lo que se informa, a los efectos oportunos...."



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ANEXO Nº1: CÁLCULO DE PUNTUACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE MEJOR OFERTA CON CRITERIOS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

C/ Nueva, 13 - 35300 Santa Brígida – Las Palmas – Tlfno.: 928 64 00 72 – 928 64 81 81 – Fax: 928 64 06 66 – C.I.F.: P 3502200 C – N° Reg.: 01350213

ANEXO I: CUADRO RESUMEN EN CÁLCULO DE MEJOR OFERTA

LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES 2016

EMPRESA	Aportación de Horas de libre disposición anuales (Horas) (Oh)	Puntuación Horas Libre Disposición P=(pmxmo)/O	Precio cuatro años de servicio (Op) € sin IGIC	Puntuación Mejor Precio P=(pmxmo)/O	PUNTAJACIÓN TOTAL OFERTA	ORDEN DE PRELACIÓN DE OFERTAS (de mejor a peor)
SAMYL S.L.	2.800	10	1.699.800,00 €	90,00	100,00	1,00
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC,S.A.)	2.800	10	1.742.597,04 €	87,79	97,79	2,00
CLECE SERVICIOS INTEGRADOS	2.800	10	1.763.943,20 €	86,73	96,73	3,00
RALONS SERVICIOS	2.800	10	1.837.789,47 €	83,24	93,24	4,00
CAPROSS, S.L. (Canarias Proyectos y Servicios)	2.800	10	1.971.441,32 €	77,60	87,60	5,00
LACERA FACILITY SERVICES S.A.	2.800	10	1.996.170,24 €	76,64	86,64	6,00
mo : Mejor propuesta s/criterio	2.800,00 €		1.699.800,00 €			
pm: Puntuación máxima		10		90		100

Simulación cálculo posible oferta desproporcionada (para un solo criterio de adj.) MEDIA
 Art. 85 RGLCAP 10%/media 1.835.290,21
 0,100 183.529,02
 10% s/ media 2.018.819,23
 10%/b/media 1.651.761,19 SAMYL CUMPLE (POR ENCIMA DE ESTE VALOR)

En el supuesto (no de obligado cumplimiento artículo 85 RGLCAP) de aplicación de los criterios de análisis de oferta como posible incurso en valores anormales o desproporcionados vemos que se cumple con el criterio (para criterios económicos único que no es el caso), y por tanto la oferta de SAMYL S.L. En principio no es desproporcionada en su conjunto



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ANEXO Nº2: RELACIÓN DE COSTES DE MANO DE OBRA PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS Y CORRELACIÓN DE BAJAS CON LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA

ID	LOCALIZACIÓN	OBSERVACIONES	Instalación	horas de servicio por semana s/pliego	Costes Mano de Obra Samyl S.L.	Costes Mano de Obra FCC S.A.	Costes Mano de Obra Ralons Servicios	Costes Mano de Obra Llacera Facility Services	Costes Mano de Obra Clece Servicios Integrados	Costes Mano de Obra Capross S.L.
1	ALMACÉN BAJO EDIF. POLICIA	BAJO DE LA POLICIA	Aseos, almacén barrido	1	555,81 €	533,82 €	no pormenor.	1.895,00 €	1.805,69 €	no pormenor.
2	ALMACÉN MUNICIPAL BRIMATE	ALMACEN MUNICIPAL BRIMATE	Oficinas y aseos	3	1.667,43 €	1.601,38 €	no pormenor.	1.895,00 €	1.805,69 €	no pormenor.
3	AULA ADULTOS ATALAYA	ANTIGUA UNITARIA LA ATALAYA C/ CURA NAVARRO	Nave (No se realiza)	-	-	-	no pormenor.	-	-	no pormenor.
4	AULAS DE MUSICA	ANTIGUO CINE	Aulas	2	1.111,62 €	1.067,62 €	no pormenor.	1.263,34 €	1.203,79 €	no pormenor.
5	AYUNTAMIENTO	EDIFICIO AYUNTAMIENTO	Aulas	3	1.667,43 €	1.601,38 €	no pormenor.	1.895,00 €	1.805,69 €	no pormenor.
6	BAÑOS PUBLICOS CASCO	PARQUE MUNICIPAL	Edif. Antiguo	42	23.344,05 €	22.420,04 €	no pormenor.	48.638,42 €	25.279,63 €	no pormenor.
7	BAÑOS PUBLICOS LA ATALAYA	BAÑOS PUBLICOS LA ATALAYA JUNTO INSTITUTO	Edif. Nuevo	35	19.463,38 €	18.683,37 €	no pormenor.	-	21.066,36 €	no pormenor.
8	BAÑOS PUBLICOS MADRONAL	PLAZA DEL MADRONAL	Aseos	2	1.111,62 €	1.067,63 €	no pormenor.	1.263,34 €	1.203,79 €	no pormenor.
9	BIBLIOTECA ACTUAL EN CALLE EL CALVARIO	ANTIGUO CENTRO MAYORES	Aseos	3	1.667,43 €	1.601,42 €	no pormenor.	1.895,00 €	1.805,69 €	no pormenor.
10	CANCHAS JUAN DEL RIO AYALA	CANCHAS DEL COLEGIO JUAN DEL RIO AYALA	Total edificio	10	5.558,11 €	5.338,10 €	no pormenor.	6.316,68 €	6.018,96 €	no pormenor.
11	CEMENTERIO	OFICINA Y BAÑOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	Pequeña interior	1	486,33 €	533,81 €	no pormenor.	601,90 €	601,90 €	no pormenor.
12	CENTRO CULTURAL	ANTIGUO CINE	Grande al Paseo Guin.	2	972,67 €	1.067,62 €	no pormenor.	-	1.203,79 €	no pormenor.
13	COLEGIO DE LA ANGOSTURA	CEIP EL ANGOSTURA	Aprox.	1	555,81 €	533,82 €	no pormenor.	631,67 €	601,90 €	no pormenor.
14	COLEGIO GAMONAL ALTO	CEIP EL GAMONAL	Solo planta baja	8	4.446,49 €	4.270,41 €	no pormenor.	5.053,34 €	4.815,17 €	no pormenor.
15	COLEGIO ILLERA DE LA MORA	CEIP JOSÉ MANUEL ILLERA DE LA MORA	Colegio y exteriores	75	36.475,08 €	40.035,88 €	no pormenor.	47.375,08 €	38.831,99 €	no pormenor.
16	COLEGIO JUAN DEL RIO AYALA	CEIP JUAN DEL RIO AYALA	Colegio y exteriores	8	3.890,68 €	4.270,42 €	no pormenor.	5.053,34 €	4.142,08 €	no pormenor.
17	EDIF. ANTI. BIBLIOTECA-ANT. C.OCCUPACIONAL eCASTELAR	EDIFICIO ANTIGUA BIBLIOTECA	Colegio y exteriores	140	68.086,81 €	74.733,62 €	no pormenor.	88.433,49 €	72.468,38 €	no pormenor.
18	GUARDERIA MUNICIPAL	GUARDERIA MUNICIPAL	Colegio	145	70.518,49 €	76.628,63 €	no pormenor.	91.591,83 €	75.075,18 €	no pormenor.
19	ALMACÉN CONTIGUO A INSTALACIONES PERRERA MUNICIPAL	JUNTO AL BAJO DE LA POLICIA	Edif. Completo	10	5.558,11 €	5.338,10 €	no pormenor.	6.316,68 €	6.018,96 €	no pormenor.
20	JUVENTUD	LOCAL DE JUVENTUD PARQUE MUNICIPAL	Edificio y exteriores	75	41.685,80 €	40.035,90 €	no pormenor.	47.375,08 €	45.142,19 €	no pormenor.
21	JUZGADOS	JUZGADO DE PAZ C/ EL CALVARIO	Almacén	1	555,81 €	533,81 €	no pormenor.	631,67 €	601,90 €	no pormenor.
22	LOCAL DE LA RADIO	EDIFICIO ANTIGUA EMISORA DE RADIO	Edificio	7	3.890,68 €	3.736,66 €	no pormenor.	4.421,67 €	4.213,27 €	no pormenor.
23	LOCAL MAYORES, S.SOCIAL, C.OCCUPAC. EDIF. POLIFUNCIONAL	EDIFICIO POLIFUNCIONAL	Edificio y exteriores	7	3.890,68 €	3.736,66 €	no pormenor.	4.421,67 €	4.213,27 €	no pormenor.
24	PARAISO	ESQUELA DE ADULTOS	Planta Baja	2	1.111,62 €	1.067,63 €	no pormenor.	3.158,34 €	1.203,79 €	no pormenor.
25	PINO SANTO ALTO	COLEGIO DE PINO SANTO ALTO	Planta Alta	2	1.111,62 €	1.067,63 €	no pormenor.	3.158,34 €	1.203,79 €	no pormenor.
26	PINO SANTO BAJO	CEIP PINO SANTO BAJO	Escalera	1	555,81 €	533,81 €	no pormenor.	601,90 €	601,90 €	no pormenor.
27	POLICIA	INSTALACIONES DE LA POLICIA	Edificio	70	38.906,75 €	37.366,82 €	no pormenor.	44.216,74 €	42.132,71 €	no pormenor.
28	SALA DE EXPOSICIONES LOLA MASSIEU	SALA DE EXPOSICIONES LOLA MASSIEU	Edif. Principal	5	2.779,05 €	2.669,03 €	no pormenor.	3.158,34 €	3.009,48 €	no pormenor.
29	VELATORIO MUNICIPAL	VELATORIO MUNICIPAL	Edificio	8	3.890,68 €	4.270,42 €	no pormenor.	5.053,34 €	4.142,08 €	no pormenor.
TOTALES				698	361.207,49 €	371.825,93 €	381.923,87 €	440.904,10 €	388.067,55 €	436.730,08 €

PRECIO BASE DE LICITACIÓN PRIMER AÑO EXCLUIDO IGC 2.173.414,84 €

PRECIO BASE DE LICITACIÓN PRIMER AÑO EXCLUIDO IGC	SAMYL	FCC	RALONS	LACERA	CLECE	CAPROSS
DIFERENCIA BAJA TOTAL 4 AÑOS SIMILAR OFERTA (SAMYL)	-	42.797,04 €	137.989,47 €	296.370,24 €	64.143,20 €	271.641,32 €
DIFERENCIA BAJA TOTAL 4 AÑOS SIMILAR OFERTA (SAMYL)	-	42.473,76 €	82.865,62 €	318.786,44 €	107.440,24 €	302.090,36 €
DIFERENCIA BAJA S/PRECIO LICITACIÓN 4 AÑOS	473.614,84 €	430.817,80 €	335.625,37 €	177.244,60 €	409.471,64 €	201.973,52 €
% DIFERENCIA BAJA S/PRECIO LICIT. 4 AÑOS	21,79%	19,82%	15,44%	8,16%	18,84%	9,29%



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ANEXO Nº3: INFORMES ACLARATORIOS SOLICITADOS A LA MEJOR OFERTA.

1.- PETICIÓN DE INFORME SECTORIAL (COSTES INTRÍNSECOS RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO OFERTADO):

Rfº: MC12.17. Informe en requerimiento final para cálculo de costos de mano de obra (S.S. Parte de la empresa).

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Determinación de idoneidad del precio en costo de mano de obra propuesta por posible empresa adjudicataria.

MERCANTIL MEJOR PROPUESTA EN PRINCIPIO: SAMYL, S.L.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: Nueva Licitación para contrato de servicio de limpieza de Colegios y Dependencias Municipales.

FECHA SOLICITUD: 30 de noviembre de 2016

Matías Cruz González, Funcionario Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en referencia al epígrafe superior y en cuanto a posibles valores anormales y justificación de los mismos a fin de poder considerarlos como proporcionados y por tanto factibles de cumplir.

ANTECEDENTES.-

Tras la celebración de la mesa de Contratación y remitidas las ofertas por la Concejala Delegada de Contratación en requerimiento efectuado el 18 de enero de 2017, al Técnico que suscribe, y tras el análisis preliminar de las mismas, se valora con los criterios del Pliego de Cláusulas Administrativas, que la mejor oferta de conjunto y por tanto susceptible de ser propuesta inicialmente como posible adjudicataria, podría ser la mercantil, SAMYL, S.L.

No obstante, aunque no existen criterios de exclusión o de, ni tan siquiera, limitativos en rangos donde se puedan detectar potencialmente oferta con valores anormales o desproporcionados, no quiere decir, que todas las ofertas presentadas puedan adolecer de valores con errores numéricos o que de facto no puedan ser aceptados (como se dirá en posterior informe que incurre alguna) porque determinen imposibilidad material de correlación con lo exigido por la normativa en cuanto a la formación de los mismos.

En este sentido resulta que se ha solicitado aclaratoria en el sentido de lo requerido y expuesto en anexo I a este informe, que tras la respuesta a dicho requerimiento por la empresa aludida, se traslada como de mayor interés el coste de mano de obra intrínseco a los recursos humanos de la tabla de "personal a subrogar" puesto a puesto. Este pormenorizado es de especial interés a fin de determinar el verdadero valor "normal" de dicha propuesta.

Dada la especialidad de lo que se analiza (costos específicos de la mano de obra conforme a los tipos de contratos y características específicas de los mismos, con sus convenios), están fuera del alcance de las competencias y atribuciones de este Técnico. Estas determinaciones tan específicas deben ser verificadas en cuanto a su detalle por Técnico/a especialista en Recursos Humanos.

Se ha de verificar en concreto, si realmente los valores de coste total de operario/a, con el tipo de contrato y EL COSTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA, es REALISTA y por tanto NORMAL Y PROPORCIONADO PUDIÉNDOSE CUMPLIR POR TANTO, con lo que allí se indica.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR ES POR LO QUE,

Se debe despejar la anterior duda, por quien corresponda, con mejor criterio y cualidad específica (Recursos Humanos) dada la peculiaridad de lo solicitado.

Si como resultado de este estudio, por Técnico/a cualificado/a (costo de mano de obra por operario en lo relativo a los costos de Seguridad Social para la empresa), se consideran que son normales o suficientes en lo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

que se anuncia por la empresa Samyl, S.L. ; el Técnico que suscribe realizará el informe final de propuesta de adjudicatario del contrato de referencia.

Se da por presentado este primer informe con las aclaraciones oportunas para su conocimiento y efectos que procedan.

En la Villa de Santa Brígida, a 20 de febrero de 2017

El Técnico Municipal

Fdo.: Matías Cruz González

Sra. Concejala-Delegada de Contratación.

2.- RESPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA-DELEGADA DE CONTRATACIÓN CON INFORME DE LA SRA. GRADUADA SOCIAL.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

De: Concejalía de Contratación

A: Técnico Municipal.

En atención a su informe de fecha 20 de febrero de 2017, en referencia al expediente de "Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y Dependencias Municipales", por el que considera "Se ha de verificar en concreto, si realmente los valores de coste total de operario/a, con el tipo de contrato y EL COSTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA, ES REALISTA y por tanto NORMAL Y PROPORCIONADO PUDIÉNDOSE CUMPLIR POR TANTO, con lo que allí se indica"; adjunto le remito Informe de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de fecha 23 de febrero de 2017, solicitado desde esta Concejalía.

En la Villa de Santa Brígida, a 1 de marzo de 2017.



La Concejala Delegada de Contratación de Obras,
Servicios y Suministros,
Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal,
(P. D. 328/16, de 16 de junio),

Fdo.- María Purificación Amador Monzón.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA

INFORME DE RRHH

Visto el escrito de fecha 21 de febrero de 2017 emitido por la Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministro, por el que solicita se verifique los valores de coste a cargo de la empresa, con relación a la licitación del servicio de limpieza de Colegios y Dependencias Municipales de la empresa "Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza S.L. (SAMYL S.L.)".

Visto el informe del Funcionario Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 20 de febrero de 2017, por el que considera que "Se ha de verificar en concreto, si realmente los valores de coste total de operario/a, con el tipo de contrato y EL COSTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA, ES REALISTA y por tanto NORMAL Y PROPORCIONADO PUDIÉNDOSE CUMPLIR POR TANTO, con lo que allí se indica".

Por todo ello, la que suscribe emite el siguiente informe:

Primero: Se considera que no es tarea de la que suscribe efectuar propuesta de adjudicación en el contrato de referencia de dicha empresa, ni efectuar juicio de valor alguno sobre el carácter proporcionado o no del anexo de personal de la misma.

Segundo: En virtud de la orden ESS/196/2017, de 9 de febrero, y de La Ley 42/2006, de 28 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, el tipo de cotización a cargo exclusivo de la empresa, en cuanto al personal con contratos indefinidos y de duración determinada de interinidad, y para la ocupación de: "limpieza en general; limpieza de edificios y de todo tipo de establecimiento; limpieza de calles", será del 33,50%.

Es cuanto tengo que informar.

Villa de Santa Brígida, 23 de febrero de 2017.

La Graduada Social
Fdo.: Gloria Esther Rodríguez Suárez.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Declarado el acto público, al que asiste la representación de las entidades FCC, S.A, CLECE, S.A. y SAMYL, S.L., se procede a dar cuenta de lo contenido en el informe, del cual solicitan copia en esta sesión cada uno de los representantes presentes.

Seguidamente se procede a la votación por los miembros de la Mesa, indicando la Sra. Del Río Alonso que se reservaba su voto para la sesión plenaria, a lo que la Sra. Interventora le responde que eso no se puede hacer, que en la Mesa estaban todos en calidad de vocal y había que votar.

A la vista de los resultados, por 6 (seis) votos a favor y 2 (dos) votos en contra de la Sra. Del Río Alonso y Sr. Socorro Santana, se acuerda, elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación para "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", a favor de la mercantil SAMYL, S.L., con C.I.F. N° B-47037577, con la siguiente proposición económica:

-Precio total (excluido IGIC): 1.699.800,00 € (Un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos euros), desglosada en los siguientes periodos:

Primera anualidad:	424.950,00 €
Segunda anualidad:	424.950,00 €
Tercera anualidad:	424.950,00 €
Cuarta anualidad:	424.950,00 €

-Se compromete a aportar a dicho contrato 2.800 (dos mil ochocientas) horas de servicio anuales sin coste adicional para la Administración, que se pondrán a libre disposición del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, y exclusivamente para el objeto del contrato.

Todo ello con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación, conforme a la documentación presentada por el licitador y su oferta para el cumplimiento del objeto del contrato, que constituyen parte integrante del mismo.

Por el Técnico de Administración General se indica a los licitadores que, conforme a Derecho, si lo desean, pueden formalizar las alegaciones, reclamaciones o recursos que estimen oportunos, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que a su derecho convengan; no realizándose manifestación alguna para su constancia en acta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y veinte minutos se levanta la sesión.

Y para que conste, se extiende la presente acta, que es firmada por el Presidente y funcionaria que suscribe actuando como Secretaria, dando fe, en el lugar y fecha al principio señalados."

9.- El día 15 de marzo de 2017, se realizó requerimiento a la licitadora propuesta por la Mesa como adjudicatario a fin de que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de haber constituido la garantía definitiva procedente; lo que se ha ultimado con fecha 22 de marzo de 2017.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- El apartado número 2 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y demás legislación concordante, atribuye al Pleno Municipal las competencias inherentes al órgano de contratación del citado servicio.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

II.- En virtud del artículo 151.2 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de haber constituido la garantía definitiva procedente (artículo 99 TRLCSP); lo que se ha realizado.

III.- El apartado 3, del artículo 151 antes citado establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación; concretándose y fijándose en ella los términos definitivos del contrato. Asimismo, el apartado 4 del referido señala que la adjudicación deberá ser motivada, debiéndose notificar a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

IV.- La propuesta elevada por la Mesa de Contratación, se ajusta a lo establecido en la cláusula 10.3 del PCAP que rige en la presente contratación.

V.- Por razón del valor estimado del contrato que nos ocupa, el plazo de formalización de este contrato establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, al ser susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del mismo texto legal.

Este último precepto refiere que serán susceptibles de dicho recurso, previo a la interposición del contencioso-administrativo (con carácter potestativo conforme al apartado 6 del citado), los actos relacionados en su apartado 2, cuando se refieren, entre otros, a contratos de servicios, cual es el caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) del TRLCSP y en el artículo 4.c) de la Directiva 2014/24/UE, al ser un contrato público de servicios cuyo valor estimado es superior a 209.000,00 €, conforme a valor actualizado por Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre.

VI.- Establece el artículo 156 del TRLCSP, que cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada se deberá enviar anuncio de adjudicación, en plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de formalización del contrato, al DOUE y al BOE.

VII.- El artículo 29 del TRLCSP, señala que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, se ha de remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias copia certificada de dicho documento, acompañada de extracto del expediente del que se deriva, al tratarse de un contrato de servicios de cuantía superior a 150.000,00 €.

VIII.- Los artículos 30 y 333 del TRLCSP establecen que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, se remitirá al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la información relativa a los contratos formalizados o modificados en cada ejercicio, en la forma prevista en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la licitación y adjudicar el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", a favor de la mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL, S.L.), con C.I.F. N° B-47037577, por ser la oferta económicamente más ventajosa, conforme a lo en el expositivo insertado, con la siguiente proposición económica:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

-Precio total (excluido IGIC): 1.699.800,00 € (Un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos euros), desglosada en los siguientes periodos:

Primera anualidad:	424.950,00 €
Segunda anualidad:	424.950,00 €
Tercera anualidad:	424.950,00 €
Cuarta anualidad:	424.950,00 €

El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en el tipo del 7%, respecto a la primera anualidad asciende a la cantidad de 29.746,50 (veintinueve mil setecientos cuarenta y seis € con cincuenta céntimos) euros.

-Se compromete a aportar a dicho contrato 2.800 (dos mil ochocientas) horas de servicio anuales sin coste adicional para la Administración, que se pondrán a libre disposición del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, y exclusivamente para el objeto del contrato.

Todo ello con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen la presente contratación, conforme a la documentación presentada por el licitador y su oferta para el cumplimiento del objeto del contrato, que constituyen parte integrante del mismo.

Segundo.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, una vez transcurran quince días hábiles desde que se remita a los licitadores la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato.

Tercero.- Notificar esta resolución a la adjudicataria y a los restantes licitadores, con los recursos inherentes.

Cuarto.- Publicar la adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante, pagina Web municipal. Asimismo, insertar anuncio el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Quinto.- Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias copia certificada de dicho documento, acompañado de extracto del expediente del que se deriva.

Sexto.- Dar traslado de esta Resolución a la Concejalía de Limpieza y a los Departamentos municipales de Intervención y Contratación, para su conocimiento y efectos.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) votos en contra de los g.m. PP y CxS.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP considerando que la contestación del Tribunal al recurso planteado por su grupo debería haberse dado traslado a ellos como recurrentes, por lo que no estamos conforme con la propuesta.

Por Secretaría se aclara que la notificación a su recurso debe ser efectuado por el tribunal administrativo y no desde el Ayuntamiento. Se da lectura por mí, al fallo dictado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Interviene el Sr. Miguel Ángel Sánchez Ramos exponiendo que se presentó un recurso ante el Pleno y fue por el Sr. Alcalde dirigido al Tribunal Administrativo de la Comunidad Autónoma, siendo así que no se nos ha contestado el recurso presentado.

Toma la palabra el Sr. Martín Sosa Domínguez diciendo que las contestaciones a las empresas sobre sus preguntas figuran en el acta de la sesión de la mesa, la cual fue objeto de grabación. Ya se le hizo ver a usted en dicha sesión, continúa, que las preguntas no se dirigían a cuestiones del pliego sino a obstaculizar la adjudicación. Concluye que lo que se intenta es entorpecer y dañar la evolución del municipio con un expediente informado debidamente.

A continuación interviene el Sr. Miguel Ángel Sánchez Ramos manifestando: *“que yo no he denunciado y usted falta a la verdad porque no ha dado traslado a las empresas de las respuestas”*.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; siete (7) votos en contra de los g.m. PP y CxS; y un (1) voto de abstención del D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DOS DÍAS FESTIVOS LOCALES PARA EL AÑO 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de abril de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 8 de marzo de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2018.

Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias de fecha 23 de febrero de 2017 –R.E. Nº 1491 –, por el que se da cuenta de la próxima tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2018, solicitando le sea remitida Certificación original del Acuerdo Plenario firmado por el Secretario del Ayuntamiento sobre las dos fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus facultades conforme a lo establecido en la legislación vigente, propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Proponer a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, como fiestas locales del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2018, las siguientes:

- **Día 13 de febrero de 2018, martes de Carnaval.**
- **Día 13 de junio de 2018, miércoles: festividad de San Antonio de Padua.**

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias.”

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de todos los grupos municipales.

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los grupos municipales.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de abril de 2017, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 10 de marzo de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 9 de marzo de 2017, del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1) Con fecha 5 de septiembre de 2016, se informó por la que suscribe una posible ilegalidad del apartado “u otros registros públicos”, en el artículo 31.2 a), añadido en modificación efectuada al Reglamento de Participación Ciudadana con fundamento en lo establecido en el art 1 de la Ley 47/2003, de 28 de febrero, que considera no están incluidas en su ámbito de aplicación las Asociaciones religiosas, deportivas o uniones o federaciones de éstas.

2) Preparada la Propuesta por la Concejala, se puso de manifiesto entre otros, que se solicitara informe al Excmo. Cabildo Insular por no encontrar motivación a la propuesta.

3) Con fecha 12.01.2017, se recibió en esta administración escrito del Director General del Excmo. Cabildo denegando la emisión de informe por los motivos que en el mismo obran.

4) Por Secretaría se preparó expediente al amparo del Decreto 1/91, de 10 de enero, de Asesoramiento Jurídico a las Entidades Locales, y en solicitud de informe con relación al art 31.2 del Reglamento municipal.

5) Con fecha 7.02.2017 se remite por la Viceconsejería de Administraciones Públicas el informe solicitado en el que se pone de manifiesto:

- El contenido del artículo 31.2 a) del Reglamento municipal se ajusta a la legalidad toda vez que existen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias otros registros de Asociaciones reguladas por su legislación específica.
- El artículo 31.2 b) no se ajusta a la legislación vigente dado que en virtud, del artículo 26 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el único Órgano competente para expedir el certificado de Junta Directiva u Órgano de Gobierno es el Registro de Asociaciones de Canarias y los Registros responsables de las Asociaciones regidas por su legislación específica (el subrayado indicado no se menciona en la Ley ni Reglamento, es añadido del informe).
- El artículo 36 del Reglamento Municipal vulnera el artículo 2 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, en el subrayado de informe “naturaleza de la asociación”.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Considerando el art. 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, procede la modificación del Reglamento en los términos informados.”

Considerando el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. En su virtud, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en los siguientes términos:

1º. Modificar el artículo 31.2 letra a), añadiendo “comprendido de los cargos que integran la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la Asociación”, y suprimiendo la letra b).

El artículo 31.2 queda como sigue:

“31.2 Documentación a presentar para inscribirse.

La entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:

-Instancia dirigida al Alcalde o la la Alcaldesa solicitando la inscripción.

-Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos especificados en la Ley reguladora del Derecho de Asociación.

a) Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, u otros Registros Públicos, comprendido de los cargos que integran la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la Asociación.

b) Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.

c) Nº de Identificación Fiscal de la entidad.

d) Certificación acreditativa del número de asociados.

e) Programa o memoria anual de sus actividades.

f) Presupuesto vigente de la entidad.”

2º. Modificación del artículo 36, suprimiendo del artículo el término “naturaleza de la asociación”, quedando como sigue:

“Artículo 36. Certificación de los datos del registro.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio extractado en el Tablón de anuncios Municipal y Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tercero.- Publicar en el BOP, el texto íntegro del Reglamento según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, entendiéndose aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la misma Ley, en el caso de que no se hubieran presentado reclamación alguna en el plazo establecido.”

Y visto el Informe que emite la Secretaría General, de fecha 9 de marzo de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARIA

ANTECEDENTES DE HECHO

1) Con fecha 5 de septiembre de 2016, se informó por la que suscribe una posible ilegalidad del apartado “u otros registros públicos”, en el artículo 31.2 a), añadido en modificación efectuada al Reglamento de Participación Ciudadana con fundamento en lo establecido en el art 1 de la Ley 47/2003, de 28 de febrero, que considera no están incluidas en su ámbito de aplicación las Asociaciones religiosas, deportivas o uniones o federaciones de éstas.

2) Preparada la Propuesta por la Concejala, se puso de manifiesto entre otros, que se solicitara informe al Excmo. Cabildo Insular por no encontrar motivación a la propuesta.

3) Con fecha 12.01.2017, se recibió en esta administración escrito del Director General del Excmo. Cabildo denegando la emisión de informe por los motivos que en el mismo obran.

4) Por Secretaría se preparó expediente al amparo del Decreto 1/91, de 10 de enero, de Asesoramiento Jurídico a las Entidades Locales, y en solicitud de informe con relación al art 31.2 del Reglamento municipal.

5) Con fecha 7.02.2017 se remite por la Viceconsejería de Administraciones Públicas el informe solicitado en el que se pone de manifiesto:

- El contenido del artículo 31.2 a) del Reglamento municipal se ajusta a la legalidad toda vez que existen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias otros registros de Asociaciones reguladas por su legislación específica.
- El artículo 31.2 b) no se ajusta a la legislación vigente dado que en virtud, del artículo 26 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el único Órgano competente para expedir el certificado de Junta Directiva u Órgano de Gobierno es el Registro de Asociaciones de Canarias y los Registros responsables de las Asociaciones regidas por su legislación específica (el subrayado indicado no se menciona en la Ley ni Reglamento, es añadido del informe).
- El artículo 36 del Reglamento Municipal vulnera el artículo 2 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, en el subrayado de informe “naturaleza de la asociación”.

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Considerando el art. 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, procede la modificación del Reglamento en los términos informados.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) abstenciones de los g.m. PP y CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS refiriendo como el escrito remitido por el Gobierno de Canarias al Ayuntamiento en relación a la solicitud por la Concejalía de Participación de la emisión de informe al expediente, por lo que ruego confíe usted en los informes emitidos por nuestros funcionarios.

Interviene por alusiones, la Sra. Concejala de Participación Ciudadana considerando que según informe de Secretaría el artículo 21.3 de nuestro reglamento no era conforme con la normativa y por ello se solicitó informe a la Comunidad Autónoma sobre su legalidad, siendo el informe emitido en sentido positivo.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de todos los grupos municipales.

OCTAVO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

8.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de la Alcaldía.

El Pleno queda enterado.

8.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 38/17 hasta la nº 112/17.

El Pleno queda enterado.

8.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 39/17, 46/17, 66/17, 69/17, 70/17 y 102/17.

El Pleno queda enterado.

8.2.- Dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, ejercicio 2016.

Vista la Resolución de la Alcaldía nº 63/17 de fecha 7 de marzo, recogida en el Libros de Resoluciones, por la que se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida para el ejercicio 2016.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP afirmando no comprender como la liquidación presupuestaria se despacha de esta forma con una dación de cuentas, cuando se ha solicitado por su grupo se dé respuesta a lo solicitado, en relación con lo gastado por cada Concejalía y actuaciones realizadas y aún no se nos ha dado contestación alguna.

Interviene el Sr. Martín Sosa Domínguez afirmando que usted puede hacer el seguimiento de los gastos solicitando los expedientes sometidos a aprobación de la Junta de Gobierno.

Toma la palabra el Sr. Juan José Pons Bordes diciendo que existe un retraso en el traslado de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno, por que no se reciben la semana que se celebra. Por Secretaría se le aclara al Sr. Concejel que se envían tras la sesión de aprobación del acta última.

Interviene el Sr. Miguel Ángel Sánchez Ramos considerando que usted hablaba, Sr. Alcalde, de publicidad permanente y resulta todo lo contrario.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Cerrado el turno de intervenciones.

El Pleno queda enterado.

8.3.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

8.3.1.- AUTO nº 68/2017 (P. ABREVIADO 24/2017), de fecha 17 de marzo de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, por el que se desestima la solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecución del Acto, ante el recurso interpuesto por D^a.*** frente al Decreto de fecha 18 de julio de 2016 de VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA, por el que se le desestimaba el recurso de reposición frente a la liquidación nº 2712705-56 por importe de 700.-€; impugnó los actos de ejecución de la citada liquidación y concretamente, la Providencia de apremio de fecha 25/07/16, por importe de 857,50.-€; del mismo modo impugnaba indirectamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de este Ayuntamiento.

El Pleno queda enterado.

8.3.2.- SENTENCIA Nº 76/2017 (APELACIÓN 275/2015), de fecha 20 de marzo de 2017, del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por D^a.***, contra la Sentencia de fecha 28/09/15, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía de fecha 19/06/13, por la que se dictó orden de ejecución para que los herederos de D.*** procedieran *** necesarios para evitar cualquier accidente por caída del muro o parte sobre la zona inferior, ubicado en c/ *** Con imposición a la parte apelante de las costas de la alzada.

El Pleno queda enterado.

8.3.3.- SENTENCIA Nº 90/2017 (P.O. 295/2014), de fecha 21 de marzo de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6, por la que se estima el recurso interpuesto por D.*** declarando el resolución impugnada contraria al ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto y declarando prescrita la infracción objeto del expediente sancionador nº 18/2013. Condena en costas de los codemandados.

El Pleno queda enterado.

8.3.4.- TESTIMONIO DE SENTENCIA FIRME Nº 31/2017 (P. ABREVIADO 86/2016), de fecha 16 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, por la que se desestima el recurso interpuesto por D.***, contra la inactividad del Ayuntamiento por la no ejecución de un acto administrativo firme, sobre denegación de licencia urbanística de obra menor para la colocación de bolardos por peligrosidad de accidentes en la calle Mirador de la Villa, 5. Condena en costas a la parte recurrente.

El Pleno queda enterado.

8.3.5.- SENTENCIA Nº 89/2017 (APELACIÓN Nº 166/2016), de fecha 28 de marzo de 2017, del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Segunda; por la que se estima el recurso interpuesto por D.***, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3, de fecha 31/03/16, que se revoca y en su lugar, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, contra la Resolución de Alcaldía de fecha 10/01/2014, dictada por el Ayuntamiento, en virtud de la cual se desestimaba el recurso administrativo contra la Resolución sancionadora anterior.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8.3.6.- SENTENCIA Nº 81/2017 (P. ABREVIADO Nº 30/2017), de fecha 19 de abril de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. *******, contra la desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 2/02/16, interpuesto ante VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA, contra la liquidación realizada en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Con imposición de costas procesales al recurrente.

El Pleno queda enterado.

8.3.7.- SENTENCIA Nº 123/2017 (P. ABREVIADO Nº 148/2016), de fecha 20 de abril de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2; por la que se desestima el recurso interpuesto por D. *******, contra la desestimación del recurso de reposición contra la Resolución anterior de fecha 26/02/2016, en relación al expediente sancionador por infracción urbanística nº 4/2013. Con imposición de costas procesales.

El Pleno queda enterado.

8.4.- Despachos y comunicados.

No hubo.

8.5.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

8.6.- Mociones de los Concejales:

8.6.1.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; de “Revisión del superávit de las Entidades Locales”.

Vista la moción del Grupo Municipal Ando Sataute, de “Revisión del superávit de las Entidades Locales”, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 6 de abril se reunió la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias de forma extraordinaria con un único punto en el orden de día mediante el cual se acordó reclamar del Gobierno de España, una vez más, que autorizara a reinvertir el superávit que han generado las Entidades Locales en el último ejercicio así como también en los anteriores. En dicha Junta se acordó trasladar a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares la resolución aprobada en la Junta de Gobierno a fin de recabar el apoyo y respaldo de los respectivos Plenos a fin de que se puedan reinvertir los ahorros que, con tanto esfuerzo, han conseguido multitud de Entidades Locales del Estado Español, y cuyo contenido literal es:

Las Entidades Locales españolas son la única administración pública que cumple con los objetivos de estabilidad. Su contribución a la reducción del déficit público del Reino de España ante la Unión Europea ha sido determinante.

Desde el año 2012, el conjunto de las Corporaciones Locales viene generando superávit:

2012	0,32 % PIB	2.287 mill. €
2013	0,55 % PIB	5.474 mili. €
2014	0,53 % PIB	5.938 mili. €



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2015	0, 47% PIB	5.094 mill. €
2016	0,64% PIB	7.083 mill. €

Pero las restricciones impuestas a su reinversión han impedido que los ciudadanos de los municipios españoles vean mejorada su calidad de vida.

Los Alcaldes y Alcaldesas españoles se ven en graves dificultades para explicar a sus vecinos que no pueden atender sus demandas a pesar de contar con recursos disponibles para ello.

Durante los últimos ejercicios, la obligación de circunscribir la reinversión del superávit al concepto de "inversión financieramente sostenible" y de generar nuevos ingresos por la misma cuantía de la reinversión, ha impedido realizar infraestructuras y prestar servicios demandados por los ciudadanos.

A estas restricciones, para 2017 se suma la de no poder hacer ninguna reinversión hasta que los Presupuestos Generales del Estado para este año estén definitivamente aprobados, a finales de este semestre o principios del próximo, haciendo imposible la tramitación de los expedientes administrativos durante este ejercicio.

Precisamente ahora, cuando mejor es el superávit de las Entidades Locales Españolas (7.083 mill. €, un 39 % más que en 2015; casi 26.000 mill. € en términos agregados desde 2012) y cuando nuestro país, por fin, ha cumplido el objetivo de déficit comprometido con Bruselas, más restricciones vamos a tener para hacer uso de unos recursos que son nuestros y que deben ser utilizados en beneficio de nuestros vecinos.

Esta situación, a juicio de la Junta de Gobierno de la FEMP -coincidiendo con todos los gobiernos locales de nuestro país-no puede ser aceptada. Ha llegado ya el momento de que se nos permita reinvertir nuestro superávit sin más restricción que el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Por todo lo anteriormente expuesto desde este Ayuntamiento debemos exigir al Estado que atienda las justas reivindicaciones de la FEMP, por lo que elevamos a la consideración del Pleno las siguientes

Propuestas

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios a que, por la vía de urgencia, adopten iniciativas legislativas que permitan a las Entidades Locales españolas reinvertir su superávit sin tener que generar nuevos ingresos por su misma cuantía en cualquier iniciativa que consideren oportuna para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, con el único límite de no poner en riesgo su estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la Disposición adicional nonagésima segunda, deberá establecer que el plazo temporal para poder realizar la reinversión del superávit de 2016 en los términos señalados contemple los ejercicios 2017 y 2018, tanto en relación con los compromisos de gasto como con las ejecuciones. Por lo tanto, quedaría sin aplicación legal el contenido del párrafo segundo del apartado 5 de la Disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a la condición de que el gasto ejecutado en el año 2018, tenga que estar comprometido en el año 2017, pudiendo comprometerse y ejecutarse el gasto en el año 2017 y 2018."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP diciendo que no es muy creativa la moción, pero será efectiva si se aprueban los Presupuestos Generales del Estado.

A continuación toma la palabra el Sr. Juan José Pons Bordes diciendo que la generalización a veces no permite ver lo concreto, y lo concreto es que nuestro Municipio ha tenido superávit. Consta que hemos ingresado IBI y está sin gastar, luego yo me plantearía devolver los importes a los vecinos.

Cerrado el turno de intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

8.6.2.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; de “Mejora de las condiciones de empleo autónomo”.

Vista la moción del Grupo Municipal Ando Sataute, de “Mejora de las condiciones de empleo autónomo”, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas de promoción y creación del empleo, deben ser el elemento vehicular de cualquier iniciativa pública, máxime en una época de extremada delicadeza en el número de empleos y en la calidad de estos.

En los últimos tiempos hemos asistido a un incremento del número de trabajadores por cuenta propia, muchas veces porque el escenario laboral los conduce a esta única alternativa y muchas otras por la exigencia de los contratantes a convertirse en "falsos autónomos" para evitar el pago de gastos sociales.

Canarias, además cuenta con una realidad muy preocupantes de paro juvenil, de paro de larga duración, paro registrado, de brecha salarial, de pobreza y trabajadores pobres...

Sin dejar de incidir en la importancia de dar alternativas reales a los desempleados y desempleadas para poder insertarse en el mercado laboral por cuenta ajena con plenitud de garantías y derechos, y sin obviar la necesidad de control sobre la figura del empleo autónomo evitando así que se convierta en una opción con la que encubrir un trabajo por cuenta ajena ordinario conducente a la precariedad; el apoyo y respaldo a las iniciativas emprendedoras y de creación de empleo autónomo deben ocupar un papel importante al suponer creación de empleo, estímulo de la economía y dinamización empresarial.

En la actualidad, un nuevo trabajador autónomo puede acogerse a la cotización reducida de 50 euros del Ministerio de Empleo y Seguridad Social durante los primeros seis meses de actividad, una iniciativa beneficiosa pero insuficiente. En aras de crear una verdadera Estrategia por el Empleo Autónomo, además de ser necesario el Programa de Promoción del Empleo Autónomo de Canarias y el Plan Integral de Empleo de Canarias como acciones de impulso de las políticas activas de empleo, la ampliación del periodo de tiempo de aplicación de la cuota reducida en el pago de sus contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, a la Seguridad Social supone un refuerzo de las políticas de apoyo al trabajador autónomo.

Asimismo, la estructura actual de cuotas a la Seguridad Social puede ser mejorada con intervalos porcentuales y progresivos en función del rendimiento neto y facturación de los autónomos.

En base a lo anterior, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a prolongar para Canarias la ampliación de la tarifa plana de 50 euros durante un año más, hasta llegar a los 18 meses.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a establecer cuotas a la Seguridad Social en función del rendimiento neto, para los autónomos que tras deducir las cuotas a la Seguridad Social y de IRPF, perciban por encima del salario mínimo y alta gratuita o progresiva para aquellos que se sitúen por debajo de él.

TERCERO: Instar al Gobierno de España a establecer proporcionalidad en la cuota del primer mes en función del día de la fecha de alta."



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP, exponiendo que su grupo se abstendrá porque no están conformes sea sólo para Canarias, dado que es legislación estatal, además de que dicha propuesta ha sido presentada en el Parlamento de Canarias y resultó rechazada por el Gobierno. Concluye que no es competencia del Ayuntamiento.

Se produjo la intervención del Sr. Pons en el mismo sentido.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por doce (12) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y cinco (5) votos de abstención del g.m. PP y D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

8.6.3.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; de “Apoyo a la formación profesional en Canarias.”

Vista la moción del Grupo Municipal Ando Sataute, de “Apoyo a la formación profesional en Canarias”, del siguiente tenor:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado mes de septiembre, el periódico Canarias 7 recogía la siguiente noticia: "Por imprevisión o por los recortes, más de 6.000 estudiantes corren el riesgo de quedarse sin acceso a una plaza para las diferentes titulaciones de la Formación Profesional (FP) en Canarias. Así lo advierte el Consejo Escolar de Canarias (CEC) en su informe para la planificación del curso 2016-2017".

El difícil acceso a las titulaciones vocacionales y la falta de ayudas de movilidad para el alumnado de FP provocan que miles de alumnos y alumnas canarios se queden curso tras curso fuera del sistema, según alerta del CEC, órgano en el que están representados todos los agentes de la comunidad educativa.

"Hay un desajuste muy grande entre la oferta y la demanda. En la familia sanitaria el número de primeras peticiones dobla el número de plazas ofertadas y luego hay otras donde sobran muchísimas", apunta el presidente en funciones del CEC, Ramón Aciego, quien asevera que en muchas ocasiones el alumnado que no accede a la titulación deseada decide o no matricularse o bien, inicia el curso y después abandona al "carecer de motivaciones personales". Esta situación agrava la realidad de las islas, donde, según la Encuesta de Población Activa (EPA), el 25% de la población no alcanza la titulación de la ESO y el abandono escolar temprano es de los más altos del Estado, recuerda el informe".

Compartimos las declaraciones del Presidente del CEC cuando "...insta a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para que atienda a la "demanda real del alumnado". Es fundamental dar pasos para combinar la oferta con las posibilidades de empleo en el mercado laboral, y con las motivaciones y preferencias del alumnado.

"Deberá haber un plan de choque de orientación para favorecer lo que tiene más posibilidad de inserción laboral que está en la línea de sus motivaciones y preferencias profesionales".

El municipio de Santa Brígida cuenta con ciclos formativos de una sola rama profesional, en el IES Santa Brígida, que no cubre ni el 30% de la demanda, obligando al alumnado a cursar esos estudios si no tienen medios económicos para desplazarse a otros municipios o a cursar Bachillerato, con el abandono consecuente.

En base a lo anterior, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a que atienda la demanda real del alumnado en Formación Profesional, aumentando para ello las dotaciones económicas necesarias de cara al curso 2017/2018.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para la creación de otros estudios profesionales de acuerdo a las demandas del alumnado y de los recursos y necesidades del municipio como la formación profesional básica de jardinería o los relacionados con la alfarería y el vino.

SEGUNDO.- Enviar esta moción a la FECAM, para que la remita a todos los ayuntamientos de Canarias, vía correo electrónico, por si estuvieran interesados en apoyarla."

Abierto el turno de intervenciones, se produjo la intervención del la Sra. Portavoz del PP considerando que pudiera también estudiarse otras posibilidades que pudieran ser más viables y le gustaría se añadiera "siempre vinculada y relacionada a través de las nuevas tecnologías".

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

8.6.4.- Moción del Grupo Municipal PP; sobre el "Estado y limpieza de los diferentes parques infantiles de nuestro Municipio".

Vista la moción del Grupo Municipal PP, sobre el "Estado y limpieza de los diferentes parques infantiles de nuestro Municipio", del siguiente tenor:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es más que evidente que, en un municipio como Santa Brígida, en el que los diferentes barrios quedan alejados del núcleo del pueblo y en los que apenas existen unos pocos recursos para el disfrute y entretenimiento de los más pequeños de la casa, los parques infantiles juegan un papel fundamental, en aras de conseguir esa diversión para los niños de nuestro municipio.

Además, hay que destacar que, en una sociedad como la actual, inundada de nuevas tecnologías y entretenimientos virtuales es de vital importancia mantener en buen estado los pocos espacios de los que disponemos habilitados para que los pequeños puedan alejarse durante un rato de la pantalla del móvil o de la Tablet y relacionarse con otros niños, como se hacía hace dos décadas, con el consiguiente beneficio para su desarrollo intelectual y emocional que esto conlleva.

Y es que si damos un paseo por nuestro municipio podremos observar que muchos de los parques infantiles presentes en los barrios, se encuentran en un estado de abandono importante: el mobiliario en su mayoría está roto, oxidado, deteriorado y, por tanto, supone un peligro para los niños, no cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias. El suelo de muchas de estas zonas infantiles se encuentra con un grave deterioro, levantado o partido, con el riesgo de caídas que esto conlleva. De hecho, hay parques, como el que se encuentra en el barrio de El Gamonal Alto (parque que se cerraba todas las noches y se abría todas las mañanas y que, hoy permanece abierto día y noche), en el que las losas de piedra que cubren la pared están comenzando a desprenderse con el peligro inminente y actual que puede suponer los niños que jueguen cerca.

Además, la basura se acumula en muchos de ellos y la falta de limpieza es más que evidente. Y es que esta falta de limpieza se extiende a las zonas ajardinadas, que rodean o se sitúan cerca de estas instalaciones infantiles, las cuales están totalmente descuidadas, las plantas secas y sin podar, acumulándose los residuos y las malas hierbas en los citados recintos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, y en su nombre la Concejala que suscribe, propone al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, para su consideración, la siguiente

MOCIÓN

- Instar al Grupo de Gobierno de Santa Brígida a que se adopten las medidas necesarias para subsanar los problemas que presentan nuestros parques infantiles a la mayor brevedad, con el fin de evitar posibles accidentes, adecentando estos espacios para que puedan ser utilizados con toda seguridad.
- Solicitar, que se realice un control de estos espacios, basado en la revisión periódica de los elementos lúdicos infantiles instalados en los mismos, así como de los suelos, paredes o mobiliario existente.
- Llevar a cabo, con mayor frecuencia, las tareas mínimas de cuidado que estos lugares requieren, con las actuaciones periódicas necesarias en cuanto a limpieza, pintura del mobiliario, poda y cuidado de los parterres que ello requiera para un mantenimiento adecuado.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Concejala Lucas Tejera Rivero considerando que dada la política sostenida por el Partido Popular impide la contratación de personal, y dadas las recientes jubilaciones resulta difícil hacer frente a la situación.

Con carácter previo a la votación se ausenta el Sr. Juan José Pons Bordes del salón de sesiones.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por dieciséis (16) votos a favor de todos los grupos municipales; y un (1) voto de abstención de D. Juan José Pons Bordes (Mixto) en virtud del art. 100 del ROF.

En este punto se incorpora el Sr. Juan José Pons Bordes.

8.6.5.- Moción del Grupo Municipal PP; para “instar a la presentación parlamentaria en las Cortes Generales a: sentar las bases y alcanzar los acuerdos necesarios que permitan llegar a la aprobación definitiva de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, así como impulsar en amplio acuerdo para lograr la reforma de la financiación local.”

Vista la moción del Grupo Municipal PP, para “instar a la presentación parlamentaria en las Cortes Generales a: sentar las bases y alcanzar los acuerdos necesarios que permitan llegar a la aprobación definitiva de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, así como impulsar en amplio acuerdo para lograr la reforma de la financiación local”, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nadie puede negar en la actualidad que, gracias a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local de 2013 y al resto de normas y medidas aprobadas en favor de las Corporaciones Locales por el Gobierno del Partido Popular, el conjunto de las Entidades Locales está en superávit y la inmensa mayoría de Ayuntamientos españoles cumpliendo con sus obligaciones de pago. De esta forma se ha desmontado el injusto estigma del despilfarro con el que se había etiquetado a los gobiernos locales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este conjunto de medidas ha servido para impulsar un modelo de administración que estimula la buena gestión al servicio del ciudadano, tal y como se ha demostrado con las cifras obtenidas por las EELL: el 0,44% de superávit en 2015 (en 2011 tenían déficit del 0,40% del PIB), y su deuda sólo representa el 3,28% del PIB. Superávit que alcanzó los 4.765 millones de euros, y los datos recientemente hechos públicos por el Ministerio de Hacienda confirman que se sigue en esa línea.

Hay que poner en valor que más del 90% de los Ayuntamientos tengan superávit y estén ayudando al resto de administraciones a cumplir con sus objetivos de déficit. Las Entidades Locales son las administraciones más eficientes y más eficaces en la gestión pública y, en consecuencia, hay que corresponderles con decisiones y medidas que faciliten su labor, como la revisión y la flexibilización de la regla y el techo de gasto.

Precisamente porque la actuación de los Ayuntamientos y demás Entes Locales ha contribuido, sin duda, a mejorar el clima y la estabilidad en momentos de grandes dificultades económicas en nuestro País, es justo hacer valer la necesidad de contar con mecanismos actualizados de gestión que permitan reinvertir ese superávit con mayor flexibilidad, suavizando la aplicación de la regla de gasto, mejorando la ratio de la tasa de reposición y, en consecuencia, la publicación de la oferta de empleo público; y, todo ello, para poder seguir prestando y manteniendo los servicios públicos locales, aumentando su calidad y, en definitiva, favoreciendo la creación de empleo.

Además, el municipalismo español, ha apostado siempre por la modificación simultánea y vinculada de la financiación autonómica y la local y de sus respectivos tributos, que evite solapamientos, defina los límites competenciales y garantice los recursos necesarios para la prestación adecuada de los servicios públicos. El nuevo sistema de financiación local, que estudia la Comisión de Expertos creada al efecto, deberá aportar más recursos a las Haciendas Locales para que los Gobiernos Locales puedan desarrollar de forma adecuada las competencias que tienen igualmente atribuidas conforme a lo previsto en la Ley. Y deberá recoger reivindicaciones históricas de las Entidades Locales, relativas a la participación de las EELL en los ingresos del Estado y el desarrollo de un modelo de participación de las EELL en los tributos de las CCAA, así como el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre la financiación incondicional a autonómica y local.

Sin embargo, toda esta planificación se puede venir abajo si no están aprobadas y en vigor las grandes líneas maestras de la economía española a través de los Presupuestos Generales del Estado, y todo lo conseguido hasta ahora podría sufrir un retroceso imperdonable, del que serían los ciudadanos los principales perjudicados y, dentro de ellos, los más desfavorecidos, que son los más directamente beneficiados por las políticas locales. No hay que olvidar que hemos sufrido ya una parálisis institucional de más de nueve meses desde que se celebraron las Elecciones Generales en diciembre de 2015, y que la repetición de estas Elecciones en junio de 2016, ha arrojado una composición del Parlamento español que obliga a las fuerzas políticas con representación parlamentaria a entenderse, negociar y pactar.

Especialmente urgente es la negociación que afecta, como ya se ha dicho, a los PGE, porque de ella se deriva el mantenimiento de la hoja de ruta de los servicios públicos locales o su retroceso. Pero, no sólo eso, sin Presupuestos no se puede invertir el superávit municipal, lo que iría en detrimento de la creación de empleo. Asimismo, la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos seguiría dificultando la gestión del Fondo de Financiación, creado por el Gobierno para atender necesidades financieras de las Corporaciones Locales.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular de Santa Brígida eleva a este Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

El Ayuntamiento de Santa Brígida insta a los Grupos Políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales (Congreso y Senado), a:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- Sentar las bases y alcanzar los acuerdos necesarios que permitan llegar a la aprobación definitiva de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

SEGUNDO.- Impulsar un amplio acuerdo para lograr la reforma de la financiación local que cumpla con las expectativas de los gobiernos locales reclamadas largo tiempo.

TERCERO.- Dar la mayor celeridad posible a la tramitación del procedimiento de la normativa reguladora de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y tasa de gasto, orientada a posibilitar que los Ayuntamientos que liquiden con capacidad de financiación (superávit presupuestario) puedan hacer uso de la misma a través de modificaciones presupuestarias sin la necesidad actual de destinarlo a la amortización anticipada de la deuda financiera por cuanto puede llegar a ser incompatible con el cumplimiento de la regla fiscal de deuda comercial.

CUARTO.- Trasladar esta petición, para su conocimiento, a la Vicepresidenta del Gobierno de España, al Ministro de Hacienda y Función Pública, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

Abierto el turno de intervenciones, se expone por el Sr. Alcalde no entender la presentación de la misma por parte del Partido Popular.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

8.6.6- Moción del Grupo Municipal PP; sobre “Reprobación del Grupo de Gobierno”.

Vista la moción del Grupo Municipal PP, sobre “Reprobación del Grupo de Gobierno”, del siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SANTA BRÍGIDA atraviesa por uno de los períodos más oscuros y tristes de su historia reciente, además de sumida en una grave crisis política; estado lamentable de suciedad y mal mantenimiento del pueblo; desorganización de los servicios municipales; falta de talante democrático al no ejecutar actuaciones aprobadas en el Pleno; falta de suficientes medios para políticas sociales tan necesarias en nuestro municipio a favor de las personas que más lo necesitan; falta de políticas municipales facilitadoras del empleo; y falta de presupuesto propio en 2016 y 2017.

Una trayectoria de gestión tan negativa no puede sino merecer la reprobación de todo el grupo de gobierno del Ayuntamiento de Santa Brígida, incluido el Alcalde, que después de dos años de mandato, se continúa con un presupuesto prorrogado desde 2014, y no se tiene noticia alguna de que eso vaya a ser distinto en 2017; por no dar cumplimiento a los acuerdos plenarios alcanzados por mayoría y por, su falta de transparencia y de disposición a aclarar las imputaciones e investigaciones judiciales en las que se encuentran algunos concejales del grupo de gobierno.

Efectivamente, el Ayuntamiento, la institución más cercana, debe poder ser observada como una herramienta útil para la defensa del ejercicio de los derechos e intereses de los vecinos de Santa Brígida. Una herramienta en la que las decisiones de los representantes públicos, aprobadas por la mayoría de éstos, sean aplicadas por el gobierno de turno. Si esto no sucede, si quien gobierna el pueblo puede actuar al margen o en contra de las decisiones aprobadas por la mayoría de la Corporación, se produce una quiebra de la representatividad, una crisis de legitimidad.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y eso es, exactamente, lo que sucede en el Ayuntamiento de Santa Brígida: el gobierno municipal pentapartito, de manera sistemática, incumple los acuerdos adoptados en los órganos colegiados. Pese a las numerosas veces en las que la oposición ha presentado iniciativas, y éstas han sido aprobadas por la mayoría de la Corporación, no sólo no han sido llevadas a la práctica, sino que, además, habitualmente su actuación ha sido la contraria a lo acordado. Resulta ignominioso el hecho de que ninguna de las mociones presentadas por el grupo municipal que represento, y lo mismo hay que decir de las presentadas y aprobadas de los otros grupos que integramos la Oposición y que representamos a una importante mayoría de la población que ejerció el voto en mayo de 2015, han sido llevadas a cabo por el gobierno municipal, conformado por los partidos perdedores de las elecciones de mayo de 2015. Mociones que no voy aquí a recordar, pero que muchas de ellas recogían soluciones a problemas que afectaban y afectan a muchos de nuestros vecinos.

Por otra parte, las infraestructuras, el mantenimiento de las instalaciones, por ejemplo, deportivas o zonas verdes, o la limpieza, son aspectos esenciales en un urbanismo coherente y sostenible, y ayudan al bienestar de los vecinos. En la actualidad, todos esos servicios públicos sufren un grave deterioro, que requieren una resolución inmediata.

También, y en otro orden, los años 2016 y 2017 han supuesto un importante cambio en lo que a los recursos económicos a disponer por nuestro municipio se refiere, para ver cumplida una mejora en los servicios públicos municipales y su desarrollo de futuro. Sin embargo, el grupo de gobierno municipal se ha mostrado poco diligente, negligente, incluso, al no disponer de presupuesto para 2016 y, por lo que se ve, parece que no se dispondrá de presupuesto para 2017, con lo que se está condicionando el futuro económico y de empleo de Santa Brígida, habiendo tenido tiempo suficiente para haberlos presentado si hubiera actuado con responsabilidad.

De igual forma, resulta incomprensible y, por tanto, reprobable, que nada se sepa, a estas alturas del mandato, sobre el proyecto de Plan General Municipal de Ordenación para nuestro municipio, cuya aprobación y vigencia facilitarían la seguridad jurídica y económica de las futuras inversiones que podría acoger Santa Brígida.

Y, por último, criticamos la falta de transparencia del grupo de gobierno y del mismo Alcalde, al ocultar información a este Pleno de la Corporación sobre las imputaciones e investigaciones judiciales que pesan sobre Concejales que son del mismo grupo de gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular y, en su nombre, la Concejala que suscribe, propone al Pleno para su consideración y, aprobación, si procede, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Reprobar al Gobierno Municipal, integrado por Ando Sataute, Unidos por Gran Canaria, PSOE, Nueva Canaria y Ciudadanos de Centro Democrático, por la no presentación del proyecto de Presupuestos municipales para 2017, con las consecuencias que tiene para el progreso de Santa Brígida.

SEGUNDO.- Reprobar al Gobierno Municipal por su actitud en relación a las mociones aprobadas, procedentes de la iniciativa de los grupos de la oposición, en las sucesivas sesiones plenarias desde el comienzo del actual mandato.

TERCERO.- Reprobar al Gobierno Municipal por su indisposición a la transparencia y ocultar información relativa a la situación de imputado e investigado que pesa sobre algunos miembros del grupo de gobierno.

CUARTO.- Instar al Gobierno Municipal a la presentación inmediata del proyecto de Presupuestos Municipales para 2017, así como su publicación abierta a los vecinos y a las diferentes Asociaciones que representan el tejido social de Santa Brígida, con apertura de un proceso de debate donde la negociación y acuerdo con los grupos de la Oposición, la transparencia y la participación vecinal, sean los principios por los que se rija.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

QUINTO.- Instar al Gobierno Municipal a adquirir el compromiso democrático de materializar los acuerdos plenarios alcanzados por mayoría de los miembros de la Corporación procedentes de las iniciativas de los grupos políticos de la Oposición.

SEXTO.- Instar al Gobierno Municipal a la presentación del proyecto de Plan General de Ordenación, sin más demora.

SÉPTIMO.- Instar al Gobierno Municipal a informar al Pleno de la Corporación de la situación procesal de imputado y/o investigado y querellado, en la que se encuentran algunos de los Concejales del grupo de gobierno.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Martín Sosa Domínguez diciendo que es una cuestión de cargas compartidas dado que en el 2014 gobernó el PP en Santa Brígida. Continúa diciendo que en el Corporation no existe pacto de perdedores, porque todas las siglas subieron en número de concejales, salvo el PP que perdió concejales. Por lo que se refiere a las imputaciones, afirma no entender como usted, refiriéndose a la Sra. Portavoz del PP, hable de falta de transparencia y de imputaciones dado los casos de corrupción abiertos en Gran Canaria como el Faycan, caso Europa, Góndola... en los que ustedes deberían dar muchas explicaciones. Le invito a que acceda usted a mi expediente y como yo no tengo nada que ocultar ni soy un corrupto, concluye.

En segundo turno de intervenciones otorgado por el Sr Alcalde, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP considerando que la mayoría no es igual a la unión de las minorías. Con relación a los casos judiciales nombrados la mayoría han sido archivados y absueltos. En toda organización existen garbanzos negros sobre todo en los partidos que durante más tiempo han gobernado y también que es preciso respetar la presunción de inocencia dada la duración de los procesos penales.

Interviene el Sr. Juan José Pons Bordes afirmando que vivimos en un Estado de Derecho y es preciso respetar la presunción de inocencia hasta el final, y no excedernos en el ataque.

Toma la palabra el Sr. Alcalde afirmando la dificultad de contar con un Presupuesto cuando se han tenido que afrontar pagos del gobierno anterior, especialmente la sentencia de indemnización a la UTE, luego quizás haya habido un exceso de optimismo.

Interviene la Sra. Portavoz del PP afirmando que eso no es posible cuando quedó un remanente de cerca de 8 millones de euros, que lo puede corroborar la Sra. Interventora.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por siete (7) votos a favor de los grupos municipales PP y CxS; nueve (9) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto; y un (1) voto de abstención de D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

8.6.7.- Moción (Declaración Institucional) del Grupo Municipal CxS; sobre “Denuncia al Golpe de Estado en Venezuela”

Vista la moción (Declaración Institucional) del Grupo Municipal CxS, sobre “Denuncia al Golpe de Estado en Venezuela”, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 1 de abril, el periódico EL PAIS, en su editorial titulada "Golpe de Estado en Venezuela - Nicolás Maduro consolida una dictadura", hace una denuncia férrea sobre los hechos ocurridos el pasado mes de marzo en Venezuela; en el que el Tribunal Supremo pretendió hace más de dos semanas asumir las



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

competencias de la Asamblea Nacional, el poder legislativo, hasta que no tuvo más remedio que recular; y que nuestro Grupo Político CxS Cambio por Satatute, se hace eco a través de esta Moción.

"La anulación de las competencias de la Asamblea Nacional venezolana, el traspaso de estas al Tribunal Supremo de Justicia —controlado por el cha vismo— y la asunción de poderes extraordinarios en materia penal, militar, económica, social, política y civil por parte de Nicolás Maduro supone un mazazo institucional de una gravedad extrema, sin parangón desde que comenzara la crisis institucional en Venezuela. Es un auténtico golpe de Estado para el que no cabe la más mínima matización. En un continente donde la democracia ha avanzado espectacularmente desde que dejara finalmente atrás regímenes de los años setenta y ochenta, el retroceso de Venezuela hacia una dictadura constituye una tristísima noticia y arroja preocupantes sombras sobre el futuro del país que de ninguna manera merece quedarse al margen del sistema de libertades felizmente mayoritario en la región.

La Asamblea Nacional es el órgano legislativo legítimo según establece la Constitución venezolana —diseñada e impulsada, por cierto, por el propio Hugo Chávez— y fue democráticamente elegida por última vez en las elecciones de diciembre de 2015. Como presidente del país, Maduro está obligado no solo a reconocer los resultados, que dieron una abrumadora victoria a la oposición, sino a colaborar institucionalmente con la Cámara por el bien y la gobernabilidad de Venezuela.

Pero el mandatario no ha hecho nada de esto, sino que ha intentado, desde el primer momento, saltarse la legalidad con todo tipo de argucias. Estas han incluido el recurso a un fantasmagórico parlamento alternativo o la aprobación de los presupuestos despreciando por completo el parecer de la Cámara. Finalmente, ha ordenado a la justicia, intervenida completamente por el chavismo, un proceso indefendible desde el punto de vista legal que ha terminado con la inhabilitación total del Parlamento. Algo inconcebible en cualquier país que aspire a ser reconocido internacionalmente como una democracia.

En este contexto no pueden extrañar las durísimas declaraciones del secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, y el informe de la misma organización que exige unas elecciones. En palabras de Almagro, "de una dictadura se sale por elecciones".

La ruptura del orden constitucional amparada por Maduro y los suyos supone un peligrosísimo punto de no retorno en la fractura creada en Venezuela por el cha vismo. A pesar de los llamamientos serios a la cordura y al diálogo reiterados durante meses por personalidades e instituciones internacionales y al intento de mediación del Vaticano, Maduro se ha negado tozudamente a cumplir los requisitos mínimos que hicieran posible siquiera buscar el entendimiento y ha acelerado su resistencia al cumplimiento de la ley en una estrategia que ha finalizado con el golpe del pasado miércoles.

Hoy Venezuela es un país aislado del resto de sus vecinos, con presos políticos, la oposición perseguida, el Parlamento suspendido y la economía destruida. Este es el verdadero legado de Nicolás Maduro y el cha vismo. Algo que no merecen los venezolanos, a quienes no se les puede negar el derecho, como exige la OEA, a elegir a sus gobernantes en unas elecciones libres."

Según lo expuesto, y no olvidando los vínculos del pueblo canario con Venezuela, no en vano durante la época colonial, y hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, la mayor parte de los inmigrantes europeos que llegaron a Venezuela, fueron canarios, y su impacto cultural fue significativo, influyendo tanto en el desarrollo del castellano en el país, como en la gastronomía y las costumbres. De hecho, se considera que Venezuela es el país del mundo con la mayor población canaria, y es común decir, tanto en las islas como en el país americano, que Venezuela es la octava isla de Canarias. Por lo que nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, traemos a este Pleno los siguientes **ACUERDOS** para su consideración:

- 1º- Condenamos la violencia en las calles.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- 2º- Condenamos los llamados colectivos, grupos de choque afines al chavismo, a los que se ha acusado de ser responsables de algunas de las recientes muertes en ese país.

La violencia es cada vez mayor en las calles y al desorden contribuyen decididamente los llamados colectivos, grupos de choque afines al chavismo, a los que se ha acusado de ser responsables de algunas de las recientes muertes. (El País 16.04.201 7)

- 3º- Condenamos el apresamiento de los presos políticos y exigimos su excarcelación.
- 4º- Condenamos la falta de Democracia en Venezuela y exigimos unas elecciones libres que reconozcan e instauren la Democracia.
- 5º- Se dé traslado a la Embajada y al Consulado de Venezuela en España; de los acuerdos tomados por el pleno de la corporación, en apoyo al pueblo venezolano.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz de Ando Sataute exponiendo que hay que apoyar la moción pero con matices, dado que vista la situación política no es cuestión de entrar en un conflicto político.

Interviene la Sra. Portavoz del PP proponiendo, en su caso, la presentación de enmiendas.

Por la Sra. Portavoz del PP se considera que no la va a retirar, invitando a otros grupos presenten una moción distinta.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

8.6.8.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre “Denuncia de los colectivos deportivos por la demora de las subvenciones”.

Vista la moción del Grupo Municipal CxS, sobre “Denuncia de los colectivos deportivos por la demora de las subvenciones”, del siguiente tenor:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Habiéndose dirigido a nuestro Grupo Político diferentes colectivos culturales y deportivos, interesándose por las convocatorias de subvenciones, debido a que desde el año 2014 no perciben cantidad alguna de este concepto, es que nos hacemos eco a través de esta Moción.

Desde nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, tenemos claro el sobreesfuerzo al que este Grupo de Gobierno está sometiendo a los colectivos culturales y deportivos, a quienes, durante estos dos años de gobierno, se les han negado las Subvenciones que venían percibiendo, durante anteriores mandatos; y aunque en pequeña medida, podían paliar algunos de sus gastos.

Concretamente, el Presidente de uno de los colectivos deportivos, me hace llegar unos escritos dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, y en el que nos detalla por orden cronológico, lo ocurrido hasta la fecha.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- El 13 de diciembre de 2016; los clubes deportivos de la Villa de Santa Brígida, reciben una notificación vía correo electrónico, de la Sociedad Municipal de Deportes; en el que se les informa, que está abierto el plazo para presentar la solicitud de subvención del ejercicio 2016 (temporada 2015-2016), así como la documentación que deben presentar:
 - DNI del solicitante o su representante en su caso.
 - Fotocopia compulsada del CIF de la Entidad.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias autonómicas.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.
 - Impreso de alta de terceros debidamente cumplimentado.
 - Memoria de forma detallada, para la que se solicita la subvención.
 - Memoria detallada de los gastos e ingresos que va a tener dicho club (presupuesto de gastos e ingresos)
 - Fichas federativas.

El plazo de presentación de la documentación son cinco días o siguiente día hábil desde la notificación de este correo.

- El día 14 de diciembre de 2016, reciben un nuevo correo de la Sociedad Municipal de Deportes, que dice:

Le paso modelo de solicitud de subvención que me pasan desde el Ayuntamiento.

Y al que se acompaña, de tres archivos adjuntos.

Con el consiguiente estrés y nerviosismo, dada la premura de tiempo; aún así, entre el plazo establecido, más los 10 días de subsanación; logran presentar la documentación.

- El día 24 de febrero de 2017; este mismo Presidente, vía registro municipal, presenta escrito dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, solicitando información, bien del Sr. Alcalde, o bien del Sr. Concejil, sobre el estado de la subvención que con tanta prisa, en el mes de diciembre de 2016, se les solicitó presentaran la documentación; y que hasta ese día, habiendo pasado más de dos meses, aún no habían recibido comunicación alguna sobre el particular.
- El día 30 de marzo de 2017; el mismo Presidente, presenta vía registro municipal, un nuevo escrito, dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, reiterando la solicitud de fecha 24 de febrero de 2017, y en la que pide: respuesta a su escrito del mes de febrero, además de explicación y solución, a la situación creada en torno a la subvención, que el propio Ayuntamiento ofreció.

A día de hoy, y habiendo pasado más de cuatro meses, sin haber recibido una respuesta, y por consiguiente: explicación alguna a lo que ha motivado el retraso, cuando las razones dadas para tales prisas en la presentación de la documentación, era debida a que tenía que hacerse el pago antes de finalizar ese año 2016.

Por lo que nos comentan la poca seriedad de los implicados, que ni tan siquiera se atreven a dar la cara; además de recordarles: que las certificaciones aportadas tienen una vigencia de seis meses, por lo que temen, vayan a caducar y tener que volver a solicitarlas, con el consiguiente malestar que ello provocaría y la pérdida de tiempo que les supone.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo ello, es que pedimos los siguientes

ACUERDOS

- 1º- Se dé respuesta a los escritos presentados vía Registro Municipal aquí mencionados; así como a otros, si los hubiere; dado que no tenemos noticia, se haya dictado una Resolución de Alcaldía que prohíba hacer preguntas al Sr. Alcalde, por parte de los clubes deportivos.
- 2º- Dado que la falta de liquidez no es argumento válido, se proceda a hacer una modificación presupuestaria que agilice el pago de las subvenciones ofrecidas a los clubes deportivos.
- 3º- Dado que la falta de liquidez no es un argumento válido, se proceda a hacer una modificación presupuestaria que permita agilizar las subvenciones de los colectivos culturales.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Concejal de Deportes, José Luis Álamo Suárez, que da lectura a lo que sigue:

“Efectivamente, el Director del Club Deportivo dirigió a este Concejal sendos escritos pidiendo aclaración sobre la tardanza de las subvenciones a los clubs deportivos solicitantes, después de haberseles pedido que entregaran la documentación con urgencia. Por estos escritos se produce un protesta del Director aludido porque este concejal no contestó el primer escrito. Así uno mismo transmitió su protesta en conversación directa con este concejal en ocasión posterior, al coincidir en una reunión.

Ante estos hechos tengo que decir que tengo una valoración muy positiva de este Director, no sólo por sus cualidades técnicas en la actividad física y deportiva, sino también por la predisposición a colaborar para que la Sociedad Municipal salga adelante. Esta valoración positiva no queda menoscabada por su protesta ante mi comportamiento, muy al contrario, tiene todo el derecho a hacerlo y así tengo que respetarle.

Tengo que reconocer ante todos que mi comportamiento no ha sido correcto de manera que, como este mismo Sr. me llegó a decir sus mensajes, como el de todos, tenían que haber sido contestados por mí, aun cuando no tuviera que dar información significativa.

Sin que esto justifique la incorrección de mi comportamiento, sí necesito contestar por qué actué de este modo. El deseo de conceder las subvenciones a los Clubs Deportivos y a los deportistas individuales era un deseo continuo de este concejal. Pero era necesario contar con consignación presupuestaria. La tuvimos antes de que finalizara el año 2016; pero la tramitación no llegó a tiempo y esta consignación decayó el 31 de diciembre, lamentablemente. Durante todo el tiempo que se ha estado esperando por el dinero, hemos estado poder decir a los clubs solicitantes una información completa que nunca llegó. Debo decir que la reclamación era de todos los clubs, casi siempre por comunicación telefónica con el Concejal o con personal de la SMD, a los que se les contestaba que el dinero llegaría pero que, lamentablemente, no acaba de llegar.

Este es el error y ésta la explicación. Lo que se pide en la moción es completamente lógico y merece nuestra aprobación que así espero que sea.

Aprobarla implica su cumplimiento, es esperado que la información que se ofrezca a los clubs sea completa con la aprobación, si procede, del suplemento de crédito que se ha de decidir en este Pleno. En la Concejalía actuaremos con la mayor agilidad para que los clubs reciban la subvención.”

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8.6.9.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre “Denuncia y solicitud de cese del Sr. Alcalde-Presidente, y de los Concejales de Urbanismo y de Servicios Generales del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”.

Vista la moción del Grupo Municipal CxS, sobre “Denuncia y solicitud de cese del Sr. Alcalde-Presidente, y de los Concejales de Urbanismo y de Servicios Generales del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento del Grupo Municipal firmante de esta Moción, y también de otros ámbitos sociales y judiciales, que en el Procedimiento 631212015, que se sustancia en el Juzgado de Instrucción número 6 de Las Palmas de Gran Canaria; figura como querellado, el Sr. Alcalde Presidente, D. José A. Armengol Martín; y como investigado, el Sr Concejale de Urbanismo (Ordenación y Gestión del Suelo), Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, D. Eduardo Martín Almeida; junto a otros en similar situación procesal, por un presunto delito de prevaricación administrativa.

Igualmente, el Concejale del Área de Servicios Generales y Urbanos (Limpieza, Alumbrado y Agua, Gestión de Residuos, Cementerio y Servicios Funerarios), Festejos y Protocolo, D. Martín Alexis Sosa Domínguez; se encuentra imputado en el procedimiento 5326/2015, que se sustancia en el Juzgado de Instrucción nº5 de Las Palmas de Gran Canaria; y en el procedimiento 742/2015, que se sustancia en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria; habiéndosele tomado declaración en este último, en el mes de abril de 2016.

Se trata de casos que justifican que, ahora más que nunca, es necesario velar y adquirir un compromiso para regenerar de manera efectiva la vida democrática en este municipio, una razón más que poderosa, para exigir al Alcalde y a los Concejales citados, que abandonen sus cargos, y prediquen con el ejemplo, y ello con respeto a la presunción de inocencia, pero la permanencia en el cargo es incompatible con la confianza que se debe trasladar a los ciudadanos.

Por todo ello pedimos del Pleno de la Corporación se **ACUERDE**, exigir al máximo dignatario municipal, D. José Armengol Martín; y a los Concejales de Urbanismo, (Ordenación y Gestión del Suelo), Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, D. Eduardo Martín Almeida; y de Servicios Generales y Urbanos (Limpieza, Alumbrado y Agua, Gestión de Residuos, Cementerio y Servicios Funerarios), Festejos y Protocolo, D. Martín Alexis Sosa Domínguez; la renuncia y dimisión de sus cargos, y de su condición de Concejales, por resultar incompatible su situación procesal con la confianza que todo cargo público debe trasladar a los vecinos de la Villa de Santa Brígida.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Martín Sosa Domínguez diciendo que esto es una cacería política por parte suya, Doña Guadalupe, y todavía la recuerdo y tengo fotos a usted en vísperas de las elecciones repartiendo copias de mi citación del juzgado. Fácil es vender y lleva usted años pero le indico que usted tiene que empezar a dar explicaciones a la vista del auto del caso Brisán, donde presuntamente se la implicaba a usted en el asunto de la facturación de la agencia de viajes. Por lo que confío en que la justicia sea justa para usted y para mí, concluye.

Interviene doña Guadalupe del Río Alonso en turno de réplica afirmando que existe un documento en los autos por el que se me exculpa, y en modo alguno se me ha llegado a citar, luego usted, refiriéndose al concejal Martín falta a la verdad.

Otorgado turno al Sr. Concejale de Urbanismo, por éste se manifiesta que en su caso dimitirá cuando sea declarado culpable, por que considera que todo esto no es más que una maniobra para echarlos del gobierno. Además usted doña Guadalupe gastó dinero público en un local del Alcalde de su momento, luego debía usted haber dimitido. Pide usted a nosotros lo que usted no hizo cuando se vio en la misma situación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Sr. Miguel Ángel Sánchez Ramos se le recrimina que lo que se firmó para el pacto de gobierno fue que si “si pasas de la instrucción dimitirías”, no que si fueras declarado culpable, dirigiéndose al Sr. Eduardo Martín.

Cierra el turno de intervenciones el Sr. Alcalde diciendo que el pueblo no merece esa discusión, y la judicialización permanente que denota una incapacidad de gestión.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los grupos municipales PP y CxS; ocho (8) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto; y tres (3) votos de abstención de Dña. Raquel Santana Martín (PP), y de Dña. Oneida Socorro Cerpa y D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

8.6.10.- Moción del Grupo Municipal Mixto; para “Solicitar a la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria que realice y ejecute el proyecto de reasfaltado y mejora de las vías GC-151 y GC-324 en los tramos de Lomo Espino y Pino Santo respectivamente.”

Vista la moción del Grupo Municipal Mixto, para “Solicitar a la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria que realice y ejecute el proyecto de reasfaltado y mejora de las vías GC-151 y GC-324 en los tramos de Lomo Espino y Pino Santo respectivamente”, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al mal estado en el que se encuentran estas vías, (numerosos baches, hoyos y carencia de asfalto), que en la mayoría de la zonas la hacen casi intransitable, donde muchos vecinos con sus vehículos tiene que apartarse de su trayectoria normal en el sentido de la marcha para poder esquivar dichos baches y hoyos con el consiguiente peligro y riesgo de accidentes, que se arriesgan a tener, cada vez que realizan esta maniobra.

Visto que se remitió desde este Ayuntamiento, el día 8 de octubre del 2015, la certificación del acuerdo adoptado por unanimidad de todos los grupos municipales por el Pleno Municipal celebrado en sesión ordinaria el día 30 de julio de 2015 para que se concluyera el reasfaltado de la GC- 151, en el tramo que une la Solana (San Mateo) con los Silos; y proyecto y mejora de la GC-324 a la Consejería de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria.

Visto que la Consejería de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria lo recibe el día 14 de octubre de 2015 y nos comunican el día 1 de abril de 2016 que según informe técnico emitido, que ambas actuaciones se acometerá, en cuanto la disponibilidad administrativa y económica de la Consejería así lo permita.

Dado que pasan los meses, las quejas vecinales van en aumento por el alto deterioro de estas carreteras y no vemos que por parte de la Consejería de Obras Públicas, se realice ninguna actuación en la mismas, se envía desde este Ayuntamiento un segundo escrito con fecha 28 de junio de 2016 a la Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria donde tras reunión mantenida previamente con el Director General de Obras Públicas e Infraestructuras, así como con el Jefe de Servicio y Técnicos del Área, se le solicita nuevamente que se redacte el Proyecto de Re-pavimentación de los siguientes tramos:

1. Carretera Lomo Espino GC- 151, desde p.k. 2+690 al p.k. 4+700.
2. Carretera GC-324 (Pino Santo Bajo) desde p.k 3+6 10 al p.k. 4+805.

Visto que la Consejería de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria lo recibe el día 1 de julio de 2016 y nos comunican el día 18 de noviembre de 2016 que según informe técnico emitido, que ya ha sido licitado el "Contrato de Servicios de Rehabilitación Superficial de Firmes de la Red de Carreteras de Gran Canaria, gestionada por el Cabildo Insular de Gran Canaria y de sus instalaciones patrimoniales por lotes: Lote 1 (Zona Sur) y Lote II (zona Norte)", en el que están previstas estas actuaciones en función de la disponibilidad presupuestaria.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo ello y debido al alto deterioro en el que se encuentran estas vías, dentro de nuestro municipio y que son de titularidad del Cabildo de Gran Canaria y al peligro inminente que supone para nuestros vecinos, es por lo que proponemos a este Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

SE ACUERDA

Primero.- Solicitar al Cabildo de Gran Canaria, a través de su Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, que redacte y ejecute el reasfaltado de la Carretera Lomo Espino GC- 151, desde p.k. 2+690 al p.k. 4+700.

Segundo.- Que se proceda a redactar el proyecto y posterior ejecución del reasfaltado de la Carretera GC-324 (Pino Santo Bajo) desde p.k 3+610 al p.k. 4+805.”

Comentado brevemente el punto.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

8.6.11.- Moción del Grupo Municipal Mixto; relativa a la “Declaración de la Villa de Santa Brígida libre de acoso escolar-bullying.”

Vista la moción del Grupo Municipal Mixto, relativa a la “Declaración de la Villa de Santa Brígida libre de acoso escolar-bullying”, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso, por desgracia, está siendo el protagonista de numerosas noticias a todos los niveles y en todos los medios de comunicación. Aunque es cierto que siempre ha habido casos de violencia en las aulas, parece que en los últimos meses esta violencia se ha agudizado o se está haciendo más visible, hecho este que ha hecho sonar las alarmas de comunidad escolar, administraciones, poderes públicos y fuerzas de seguridad. Tal es la preocupación que recientemente el Ministerio de Educación ha habilitado el teléfono contra el acoso escolar, 900 018018.

En España, según los datos de la Fundación ANCER, especializada en la ayuda a niños y adolescentes en riesgo, los casos de bullying se han disparado cerca del 75% el pasado año escolar hasta sumar 573.

La Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias confirmó que el curso escolar 2014/15 un total de 67 casos de acoso escolar (bullying) a través del teléfono de atención especialmente operativo para problemas de este tipo. Según se desprende de un documento remitido por el Ejecutivo autónomo al Parlamento regional, las situaciones de acoso confirmadas se han elevado un 34% en tres años escolares, al pasar de 50 confirmados en 2012/13 a los 67 del pasado curso.

El servicio de atención telefónica se puso en marcha por la Administración educativa hace algunos años con la intención de dar información y orientación a quien recurra al número ante un posible caso de acoso escolar. Los profesionales del servicio detectan en la llamada los indicadores que puedan apuntar a que el caso es verídico y activa el protocolo de acoso escolar. Durante el pasado curso, fueron 167 las ocasiones en las que se activó este protocolo, que depende del Servicio de Inspección Educativa y que incluye trabajos con el centro educativo correspondiente, el alumnado, las familias y los docentes implicados en el conflicto.

En ese sentido, cabe destacar que cuatro de cada diez de los casos en los que se activó el protocolo se convirtieron finalmente en casos confirmados, según datos de la Consejería canaria de Educación y Universidades. En concreto, el pasado curso 2015 fueron un 43%: 67 confirmaciones respecto a las 156 activaciones del protocolo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La Administración educativa puntualiza en el documento que "se tramitan todas las denuncias recibidas a través del teléfono que se definen como acoso escolar informado". En relación a la evolución de este tipo de intervenciones, la información del Gobierno de Canarias revela un aumento del 21,15% en tres años, al pasar de 129 en 2012/13 a los 156 del pasado curso escolar.

En total, durante los últimos tres años, se han considera supuestos informados de acoso escolar un total de 436 llamadas, de las que 187 se confirmaron como casos, lo que implica seis de cada diez. Sin embargo, hay que tener en cuenta que este tipo de llamadas no se consideran como denuncia en el sentido literal, ya que "el servicio prestado se considera como procedimiento para gestionar el conflicto y por tanto iniciar la intervención de carácter educativo, responsabilizador y reparador del daño causado".

Según datos recientes de un informe de la organización **Save The Children**, el porcentaje promedio en España de niños y niñas que sufren acosos ocasional es del 8,1%, mientras que el porcentaje de acoso frecuente es del 1,2%. Según este baremo, Canarias se sitúa en valores algo menores de la media: 7,6% de víctimas de acoso ocasional y 0,7% de acosos frecuente.

En cuanto a proporción de niños y niñas que sufren ciberacoso, la media española es de 5,8% en casos ocasionales y 1,1% en casos frecuentes. En esta ocasión, Canarias se sitúa por debajo de la media en casos ocasionales (4,9%) pero, sin embargo, se sitúa a la cabeza española, con un 1,8%.

La Consejería de Educación recoge en su web un apartado dedicado especialmente al programa de atención al acoso escolar, en el que se define esta situación como la intimidación y el maltrato entre escolares de forma repetida y mantenida en el tiempo, con la intención de humillar y someter abusivamente a una persona indefensa por parte de otra acosadora o de un grupo, a través de agresiones físicas, verbales y sociales con resultados de intimidación psicológica y rechazo grupal.

Así se fija en el decreto aprobado en 2011 por el Gobierno de Canarias en el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias. La Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa ofrece el Programa de servicios de prevención y convivencia escolar, así como a la ayuda inmediata al alumnado que sufriera el acoso entre iguales.

De esta manera, está a disposición de toda la sociedad canaria **el teléfono gratuito 800 007 368** como un servicio de atención inmediata a escolares de los centros educativos canarios de enseñanza no universitaria de carácter público que vivenciaran acoso escolar. Las llamadas son atendidas por un grupo de psicólogas y psicólogos, desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, de lunes a viernes, durante todo el año excepto festivo.

Según los datos de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, **la incidencia del acoso escolar se ha mitigado** en las Islas durante desde el curso 2013 - 2014. Una realidad a la que ha contribuido la existencia en Canarias de un servicio de atención telefónico.

Los últimos datos de los que dispone la Consejería especifican que en el curso 2012 - 2013 de 129 denuncias sólo 50 se determinaron finalmente como acoso escolar. En el año siguiente de 141 avisos de posible bullying, la cifra se quedó en **67 casos certificados**. Mismo número que en el curso 2014 —2015, en el que sí subieron las denuncias, 156. Porcentualmente, sólo en el 42% de las llamadas recibidas se detectan casos de acoso".

Además, la Consejería de Educación ha explicado que hasta el curso 2013 - 2014 era en Primero de la ESO el nivel donde más se cuantificaban situaciones de abusos entre alumnos. Esa tendencia se cambió durante el ejercicio 2014 - 2015, año en el que los casos en sexto de Primaria se igualaron a los revelados en Primero de la ESO. Un asunto que para la Consejería **es positivo** porque cada vez se está produciendo **"una detección más precoz y preventiva"**.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Como conclusión, desde el Gobierno de Canarias han querido instar a las víctimas a que, en primer lugar, vayan a los centros escolares, para tratar de buscarle una solución. Si no funciona recomiendan llamar al servicio de atención telefónico para casos de acoso de la Consejería de Educación. En último lugar, "acudir a la justicia". El servicio de prevención y ayuda del Gobierno canario ha recibido 426 llamadas de 2012 a 2015. Canarias es la única comunidad autónoma que dispone de un servicio específico de atención al acoso escolar.

El Archipiélago es la séptima comunidad española con mayor porcentaje de adolescentes que sufren ciberacoso. Las niñas (66,7%) son las que más problemas encuentran a través de las redes sociales, internet o el móvil, frente a los niños (33,3%).

Con el auge de las redes sociales, el Bullying se ha extendido más allá de las fronteras del colegio. El **pasado 2 de mayo se conmemoró el Día Internacional contra el acoso escolar conocido también como Día contra el Bullying, en un país como España en el que, según datos del Ministerio de Educación, los casos de violencia escolar afectan al 4 % del alumnado.**

El I Estudio sobre bullying según los afectados elaborado por la Fundación ANAR (Ayuda a niños y adolescentes en riesgo) y la Fundación Mutua Madrileña afirma que el 70% de los menores que sufre acoso escolar lo padece a diario y en más del 40% de los casos desde hace más de un año. Y si esa cifra es alarmante, lo es también el hecho de que tres de cada diez de estos niños lo ocultan por miedo o para no preocupar a sus padres.

La Comunidad Canaria es la única comunidad autónoma que dispone de un servicio específico de atención al acoso escolar que cuenta con un equipo de psicólogos que atiende las llamadas al **800 007 368**, lo que ha permitido al servicio de prevención y ayuda contra el acoso escolar del Gobierno canario intervenir de 2012 a 2015 en 184 casos de las 426 llamadas recibidas.

El servicio de prevención canario ha sido lo que, probablemente haya provocado que la incidencia del acoso "no vaya en aumento; sino que lleve tres cursos estabilizada", no descartando que "es posible que se pueda reducir en los próximos años".

Aunque la sociedad se ha concienciado de la peligrosidad de este fenómeno tras comprobar que en varias ocasiones puede concluir en el suicidio, no es menos cierto que, hasta hace poco, y como ha sucedido con la violencia de género, ha sido una lacra que se ha mantenido oculta por entender que era algo normal, que las peleas en los centros escolares, las novatadas y el meterse con el empollón el chivo expiatorio era algo consustancial con la vida escolar. Y es cierto, pero ahora agravado porque, el acoso "muchos niños se lo llevan a casa en sus mochilas" debido a las redes sociales y a los teléfonos móviles, por lo que el problema ya se extiende más allá de las fronteras de los colegios. Hasta hace poco, meterse con el empollón o las novatadas eran consideradas algo normal en la vida escolar.

Precisamente, la última encuesta publicada por la **ONG Save the Children** realizada a 21.500 estudiantes españoles de la ESO entre los 12 y 16 años, refleja que Canarias se encuentra como la séptima comunidad española con mayor porcentaje de adolescentes que sufren ciberacoso y que son las niñas (66,7%) las que más problemas encuentran a través de las redes sociales, internet o el móvil, frente a los niños (33,3%). Siete de cada diez son niñas.

Y una buena fórmula para atajar este problema podría ser implantar el programa finlandés K_i Va, que cuenta con libros de texto, audiovisuales, juegos de ordenador y on line, que ya funciona en algunos colegios de Italia, Holanda, Gran Bretaña y otros países europeos, pero que en España solamente se ha implantado en Euskadi. K_iVa, que se implantó en 2009 en Finlandia y se ha demostrado como un sistema eficaz, enseña a los alumnos a detectar y reconocer los casos que puedan darse en su entorno y a romper la impunidad de los acosadores, y sus promotores aseguran que a partir de un año de aplicación los casos se reducen a la mitad.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Otra iniciativa que se puso en marcha desde el 4 de mayo del año 2016, desde la Policía Nacional española y Google, que han fichado a 360 adolescentes de 14 años para enseñar a los más pequeños que el mundo virtual ofrece, además de enormes posibilidades, innumerables riesgos y delitos que van más allá del acoso escolar, como el sexting(chantaje entre ex parejas adolescentes con el envío de imágenes íntimas) o el grooming(ciberacoso de un adulto para obtener imágenes sexuales).Como queda demostrado, solo todos juntos podremos frenar y solucionar esta nueva lacra social que tiene en los menores a sus principales víctimas.

La Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias contabilizó entre el 22 de enero y el 31 de mayo del año pasado 30 casos de acoso escolar en las Islas. La cifra -publicada en un boletín del Parlamento de Canarias y la más actualizada según la administración- revela "una pequeña reducción" de estas situaciones con respecto al mismo periodo del curso anterior y "es la más baja de los últimos cuatro cursos". Las llamadas de padres y jóvenes al servicio de atención y prevención del acoso escolar, sin embargo, se han incrementado durante el mismo periodo. La Consejería vincula este incremento a la promoción del servicio.

En concreto, el teléfono gratuito de atención para este tipo de casos -800 007 368- recibió durante el mismo periodo 1.220 llamadas, 90 de las cuales eran para denunciar algún supuesto caso de acoso escolar. Además, 532 personas lo hicieron para solicitar información, tres por un incidente puntual y 591 fueron llamadas de seguimiento.

De las 90 llamadas registradas por el teléfono de atención gratuita durante estos escasos cinco meses, 30 se acabaron confirmando como casos de acoso escolar. "La incidencia del acoso confirmado ha tenido este curso el valor más bajo de los últimos cuatro", destacan las mismas fuentes.

El servicio de atención telefónica inmediata proporciona información y orientación a quien solicita ayuda ante un supuesto caso de acoso escolar. El mecanismo de intervención es siempre el mismo. Al detectarse en una llamada indicadores de posible acoso escolar, esta se deriva al servicio de intervención psicoeducativa, que requiere a la Inspección de Educación la activación del protocolo para actuar en el centro directamente con el alumnado, las familias y el profesorado implicado en el conflicto.

No se trata de tramitar una denuncia en el sentido literal, sino de responder a una solicitud de ayuda, que se contabiliza inicialmente como "acoso escolar informado", especifica la Consejería. En todos estos casos se activa el protocolo de acoso escolar diseñado por la Administración.

Eso quiere decir que el número de protocolos activados se corresponde directamente con el número de llamadas -denuncias- que han sido detectadas como posible acoso escolar. Es solo, tras la intervención y una vez que se hace un diagnóstico de cada situación de manera individual, cuando la denuncia pasa a ser un caso de acoso escolar confirmado o se categoriza en otra clase de conflicto.

Durante el curso 2012-13 se registraron 129 denuncias y 50 casos de acoso; el 2013-14, 141 llamadas y 67 confirmaciones de acoso, y el curso 2014-15, 156 reclamaciones y 67 situaciones de "bullying". En total, 184 casos de acoso en tres cursos, a los que habría que sumar al menos los 30 que se detectaron hasta 31 de mayo del año pasado, lo que da un total de 214 en cuatro cursos.

Es por todo ello que,

SE ACUERDA

PRIMERA.- Declarar el municipio de la Villa de Santa Brígida libre de acoso escolar.

SEGUNDA.- Promover campañas de concienciación en colaboración con los centros educativos de la localidad.

TERCERA.- Promover la celebración del Día Mundial contra el bullying en todos los centros educativos de la localidad el 2 de mayo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CUARTA.- Instar a la Consejería de Educación a potenciar la atención psicológica que se presta a las víctimas del acoso escolar y sus familias, así como a instaurar nuevos programas de detección, prevención y reeducación para los acosadores.

QUINTA.- Animar a participar a todos los agentes implicados en la lucha contra el acoso escolar para la formación de los jóvenes y niños en edades tempranas para frenar futuros casos.

SEXTA.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.”

No hubo intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

8.6.12.- Moción del Grupo Municipal Mixto; para “Solicitar la modificación de la Ley para introducir servicios en beneficio de la comunidad en Ayuntamientos.”

Vista la moción del Grupo Municipal Mixto, para “Solicitar la modificación de la Ley para introducir servicios en beneficio de la comunidad en Ayuntamientos”, del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad sancionadora de las Corporaciones Locales está reconocida con carácter general en el art. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), clasificando las infracciones a las ordenanzas locales en leves, graves y muy graves, limitándose las sanciones económicas y estableciéndose criterios para su graduación.

A su vez, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACP) reconoce que ninguna disposición normativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior. Por tanto un Ayuntamiento no tiene competencia para regular materias cuya competencia es de las Cortes Generales o parlamentos autonómicos. En el artículo 85 de la mencionada ley, sobre la terminación en los procedimientos sancionadores, no se reconoce como posible los servicios en beneficio de la comunidad. Por tanto, excepto que existe una norma estatal o autonómica con rango legal que prevea la imposición de sanciones no pecuniarias, las entidades locales no podrán mediante sus ordenanzas tipificar independientemente sanciones distintas a las multas establecidas en la LRBRL.

Por tanto, no se encuentra amparo legal para que las entidades locales establezcan prestaciones personales en beneficio de la comunidad como medidas alternativas a las sanciones económicas por infracciones tipificadas en sus ordenanzas municipales, pese a que muchas personas preguntan por esta opción especialmente si existe dificultades económicas para hacer frente al pago de sanciones.

Es por todo ello que,

SE ACUERDA

Primero.- Solicitar al Gobierno de España la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), para que esté regulado que los Ayuntamientos puedan introducir los servicios en beneficio de la comunidad como sanciones por el incumplimiento de ordenanzas municipales.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Administraciones Públicas, a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP.)”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP considerando que la moción debería presentarse más matizada, porque ya el ley penal establece dicha posibilidad y también la legislación administrativa pero deben ser las ordenanzas municipales las que prevea dicha posibilidad y para casos determinados.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Dña. Oneida Socorro Cerpa y D. José Luis Álamo Suárez del Mixto; y seis (6) votos de abstención de los g.m. PP y D. Juan José Pons Bordes y D. Lucas Tejera Rivero del Mixto.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación de los cuatro expedientes siguientes, concluidos con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por unanimidad de todos los Grupos Municipales, por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.

9.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO; PARA “LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE, DENOMINADA “DE METODOLOGÍA DE FUNCIONAMIENTO”, Y DE UN GRUPO DE TRABAJO QUE PREPARE LOS TRABAJOS PREVIOS DE LA COMISIÓN”.

Vista la moción del Grupo Municipal Mixto, para “la creación de una nueva Comisión Informativa Permanente, denominada “de Metodología de Funcionamiento”, y de un grupo de trabajo que prepare los trabajos previos de la Comisión”, del siguiente tenor:

“En una anterior moción de C's hicimos una revisión somera de los contratos que estaban vencidos y/o en prórroga tácita, a falta de la convocatoria de un nuevo concurso público, como correspondería convocar al Pleno de este Ayuntamiento o al órgano que corresponda. Esta moción fue presentada en el pasado Pleno de octubre de 2016, es decir, hace ya seis meses de la misma, y todavía no se ha resuelto ninguno de los contratos públicos a los que hacía referencia la misma.

También es conocido que desde C's hemos pedido en varias ocasiones la actualización de los reglamentos de organización del Pleno y la creación de una Administración electrónica que adapte a este Ayuntamiento a la nueva realidad, petición que no viene a ser otra cosa que la mera exigencia de la adaptación legal de la Corporación a la que viene obligado por la nueva legislación vigente.

La LEY 72015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece en su artículo 31, punto c, que corresponde al Alcalde la proposición al Pleno de la determinación y denominación de las comisiones informativas.

El artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoge la función asignada a las comisiones informativas.

En base a esta legislación, proponemos con esta moción al alcalde la creación de una comisión informativa de nueva naturaleza de carácter permanente, a la que proponemos denominar como "Comisión de metodología de funcionamiento" que estudie, informe y consulte sobre las cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno del Ayuntamiento y la implantación de los nuevos sistemas de Administración electrónica y que estudie la verdadera implantación de la Transparencia en la gestión municipal. Como segundo objeto de estudio para esta comisión proponemos el de considerar el régimen de funcionamiento y el modelo de gestión escogido (prestación mediante personal propio y/o contratación de servicios externos) para la prestación de los servicios esenciales que son competencia de la administración local (limpieza, residuos, suministro de agua potable,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

gestión del saneamiento, y otros servicios), así como del estudio de los otros contratos de servicios que sean precisos para poder funcionar adecuadamente, como podrían ser los contratos de suministro de agua, electricidad y telecomunicaciones a las distintas dependencias municipales.

También será objeto de esta comisión, que podrá reunirse con la asiduidad que los temas objeto de estudio lo requieran, el seguimiento e impulso de las medidas tendentes al efectivo cumplimiento de las acciones aprobadas por el Pleno.

Para que esta comisión resulte efectiva, deberá crearse un grupo de trabajo constituido por miembros de la corporación, tanto del grupo de gobierno como de la oposición, así como deberá contar también con la asesoría del personal funcionario de la casa, como también de cuántas personas o instituciones o empresas se estimen necesarias para la perfecta comprensión de la tarea y la obtención de las mejores conclusiones que permitan a la Comisión tomar las determinaciones adecuadas en cada tema objeto de estudio y deliberación.

Con esta propuesta queremos resolver la parálisis que parece atenazar a los asuntos capitales que tiene el ayuntamiento sobre la mesa y los que le van a ir llegando a lo largo de la presente legislatura.”

A propuesta del Sr. Martín Sosa Domínguez se solicita informe de la Secretaria al respecto.

Sometida la moción a votación, ésta quedó sobre La Mesa por unanimidad de todos los grupos municipales.

Se acuerda por la Presidencia la adopción de receso para descanso de los miembros corporativos, reanudándose la sesión siendo las 21:40 horas.

9.2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 25/17.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 27 de abril de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Vista la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para lo que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente líquido de tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

De acuerdo con el art. 32 de la LOEPSF, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de suplemento de créditos.

Considerando el informe de Evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emitido en virtud del 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Y Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 25/17, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Alta de partida de ingreso

Aplic.	Proyecto	Importe
870.00		402.300,00
	TOTAL:	402.300,00

Alta en partidas de Gastos

01	924	22609	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	10.000,00
01	926	64100	COMUNICACIONES INTERNAS	25.000,00
02	132	22000	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	10.000,00
02	133	22000	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO	9.000,00
02	135	22000	PROTECCIÓN CIVIL	6.000,00
02	151	22706	URBANISMO	20.000,00
02	160	22706	ALCANTARILLADO	20.000,00
02	165	62400	ALUMBRADO PÚBLICO	45.000,00
02	171	22706	PARQUES Y JARDINES	30.000,00
03	231	48000	ACCIÓN SOCIAL	30.000,00
03	241	22000	FOMENTO DE EMPLEO	4.000,00
03	334	22609	PROMOCIÓN CULTURAL	30.000,00
03	334	48000	PROMOCIÓN CULTURAL	10.000,00
03	338	22609	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	20.000,00
03	338	48000	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	25.000,00
03	341	22609	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	5.000,00
03	341		PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	10.000,00
03	341	48000	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	45.000,00
04	414	22000	DESARROLLO RURAL	6.300,00
04	432	22706	INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	2.000,00
04	450	22706	ADMINTIRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS	40.000,00
			TOTAL	402.300,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.”

Y visto el Informe de FISCALIZACIÓN que emite la Intervención Municipal, de fecha 27 de abril de 2017, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE 402.300,00 € FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.

Vista la Memoria de Alcaldía recibida el 27/04/2017, por la que se considera la necesidad de realizar los siguientes gastos en el presente ejercicio.

01	924	22609	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	10.000,00
01	926	64100	COMUNICACIONES INTERNAS	25.000,00
02	132	22000	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	10.000,00
02	133	22000	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO	9.000,00
02	135	22000	PROTECCIÓN CIVIL	6.000,00
02	151	22706	URBANISMO	20.000,00
02	160	22706	ALCANTARILLADO	20.000,00
02	165	62400	ALUMBRADO PÚBLICO	45.000,00
02	171	22706	PARQUES Y JARDINES	30.000,00
03	231	48000	ACCIÓN SOCIAL	30.000,00
03	241	22000	FOMENTO DE EMPLEO	4.000,00
03	334	22609	PROMOCIÓN CULTURAL	30.000,00
03	334	48000	PROMOCIÓN CULTURAL	10.000,00
03	338	22609	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	20.000,00
03	338	48000	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	25.000,00
03	341	22609	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	5.000,00
03	341		PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	10.000,00
03	341	48000	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE	45.000,00
04	414	22000	DESARROLLO RURAL	6.300,00
04	432	22706	INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	2.000,00
04	450	22706	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS	40.000,00

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: el Pleno.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Existencia de gasto específico y determinado.
- Se acredita que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.
- Se acredita que no existe crédito presupuestario.
- Se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
- Se financia con Nuevos o Mayores ingresos.
- Se financia con Anulación o bajas de crédito.
- Se financia con Operación de crédito.
- Consta Memoria de alcaldía u órgano en quien delegue.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Considerando que la modificación de crédito propuesta no cumple con lo establecido en la Normativa vigente, el expediente se informa con DISCOFORMIDAD x el siguiente motivo:

De acuerdo con el TRLRHL, el suplemento de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un **gasto específico y determinado** que no **puede demorarse** hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Analizada la Memoria de Alcaldía el objeto de la modificación obedece a *dotar de liquidez a determinadas áreas ante la prorroga presupuestaria*. Pues bien, sin entrar a la descripción del gasto de cada Área, indicar que la modificación presupuestaria de suplemento de crédito, en contraposición de otras modificaciones, no basta con que exista una voluntad de gasto o mera previsión de gasto futuro, sino el gasto ha de identificarse y cuantificarse claramente. La labor realizada es mas propia de una labor de presupuestación no amparad en la figura del suplemento de crédito. Además, han de ser gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, y desde luego, no parece que sea el caso tras el análisis efectuado. No se aprecia urgencia alguna."

Abierto el turno de intervenciones, se produjo la intervención de la Sra. Portavoz del PP diciendo que no hay establecido una concreción del gasto

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por trece (13) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y cuatro (4) votos de abstención del g.m. PP.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

9.3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL CABILDO INSULAR Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA, PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA Y SUS ANEXOS I, II-A, II-B Y III.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 24 de abril de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Visto el convenio a suscribir entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa insular de desarrollo socioeconómico de Gran Canaria.

Considerando que este convenio tiene por objeto desarrollar la participación del Ayuntamiento de Santa Brígida como beneficiario final del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria, en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2019.

Es por lo que se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el convenio entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa insular de desarrollo socioeconómico de Gran Canaria.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para firmar cuantos documentos sean precisos, para la formalización de la firma de dicho Convenio.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria.”

Y visto el Informe de FISCALIZACIÓN que emite la Intervención Municipal, de fecha 27 de abril de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: APROBACION DEL CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GC Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA GESTION DE LOS RECURSOS EN EL MARCO DEL FDCAN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Competencia municipal.
- Se acredita el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- Naturaleza de convenio.
- Determinación del objeto
- Cumplimiento del límite temporal.
- Cumplimiento del límite cuantitativo.
- Acreditación de la personalización jurídica de la entidad
- Informe jurídico.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD (**CONDICIONADA/ VER OBSERVACION**)
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES: De acuerdo con la cláusula tercera del Convenio la aportación municipal del ejercicio en curso será aportada por el propio Cabildo con los fondos recibidos por la Comunidad Autónoma del ejercicio 2016 (pág. 7), por lo que, se condiciona la conformidad del expediente al efectivo ingreso de dicho importe. En relación con las siguientes aportaciones deben consignarse en los futuros Presupuestos.”

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se da explicación de las actuaciones que se recogerán al amparo del mismo, y dado lo positivo para el municipio expresa la necesidad de su aprobación.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por trece (13) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y cuatro (4) votos de abstención del g.m. PP.



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

9.4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 26/17.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 27 de abril de 2017, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Vista la Memoria de Alcaldía y la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente su cumplimiento, para lo que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente líquido de tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

De acuerdo con el art. 32 de la LOEPSF, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios.

Considerando el informe de Evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emitido en virtud del 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Y Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 26/17 en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Alta de partida de ingreso

Aplic.	Proyecto	Importe
870.00		21.000,00
	TOTAL:	21.000,00

Alta en partidas de Gastos

APLICACIÓN			DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	925	64100	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS	4.000,00
03	2313	22609	IGUALDAD	5.000,00
03	2316	22000	SOLIDARIDAD	1.000,00
03	2316	22609	SOLIDARIDAD	3.000,00
03	313	22000	SANIDAD	4.000,00
03	313	22609	SANIDAD	4.000,00
			TOTAL	21.000,00



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.”

Y visto el Informe de FISCALIZACIÓN que emite la Intervención Municipal, de fecha 27 de abril de 2017, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 21.000,00 € FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Vista la Memoria de la Alcaldía recibida el 27/04/2017 y ante la existencia de remanente de crédito susceptible de ser incorporado al ejercicio 2017, según se detalla:

Altas en partidas de Gastos

APLICACIÓN			DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	925	64100	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS	4.000,00
03	2313	22609	IGUALDAD	5.000,00
03	2316	22000	SOLIDARIDAD	1.000,00
03	2316	22609	SOLIDARIDAD	3.000,00
03	313	22000	SANIDAD	4.000,00
03	313	22609	SANIDAD	4.000,00
TOTAL				21.000,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: el Pleno.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Otros extremos adicionales:

- Existencia de gasto específico y determinado.
- Se acredita que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.
- Se acredita que no existe crédito presupuestario.
- Se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
- Se financia con Nuevos o Mayores ingresos.
- Se financia con Anulación o bajas de crédito.
- Se financia con Operación de crédito.
- Consta Memoria de alcaldía u órgano en quien delegue.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Considerando que la modificación de crédito propuesta no cumple con lo establecido en la Normativa vigente, el expediente se informa con DISCOFORMIDAD x el siguiente motivo:

De acuerdo con el TRLRHL, el crédito extraordinario es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un **gasto específico y determinado** que **no puede demorarse** hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Analizada la Memoria de Alcaldía el objeto de la modificación obedece a *dotar de liquidez a determinadas áreas ante la prorroga presupuestaria*. Pues bien, sin entrar a la descripción del gasto de cada Área, indicar que la modificación presupuestaria de crédito extraordinario, en contraposición de otras modificaciones, no basta con que exista una voluntad de gasto o mera previsión de gasto futuro, sino el gasto ha de identificarse y cuantificarse claramente. La labor realizada es mas propia de una labor de presupuestación no amparad en la figura del suplemento de crédito. Además, han de ser gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, y desde luego, no parece que sea el caso tras el análisis efectuado. No se aprecia urgencia alguna."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por trece (13) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; y cuatro (4) votos de abstención del g.m. PP.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Los ruegos y preguntas que formula el grupo municipal PP:

- Ruego se proceda a la devolución de la plusvalía en razón de la reciente sentencia del TC dictada en el mes de Febrero y se efectúe campaña informativa.
- Ruego se adopten medidas para asesorar a los contribuyentes en razón de la sentencia dictada.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Pregunta por los expediente de I.U números 19 y 20 del año 2008, y en su caso si existe resolución dictada y en su caso, motivos de su no ejecución.
- Pregunta por la fase en que se encuentra la tramitación del Plan General y para cuando se prevé sea del conocimiento vecinal y grupos políticos.
- Pregunta por la ejecución de la moción relativa al apoyo del deporte que se aprobó en sesión plenaria de fecha 27 de Octubre. En este punto, por el concejal de deportes se le hace entrega de los informes al respecto.
- Pregunta por las razones por las que no se contestó al cuestionario sobre la transparencia remitido por el Comisionado del Transparencia del Gobierno de Canarias. Este es el único Ayuntamiento que no ha colaborado en esa materia.

Los ruegos y preguntas formulados por el grupo municipal CxS:

- Ruego nos haga saber las liquidaciones de ingresos por actividades culturales practicadas.
- Ruego conocer los motivos por los que no se ha respondido al cuestionario de transparencia ya citado.
- Ruego el arreglo de la acera en la calle Maestro Terrón Sobrado, dado que presenta un corte desproporcionado que ha originado caídas de personas.
- Ruego que en la calle Gonzalo Medina se coloquen marcas viales en los lugares donde sea el rebaje de la acera.
- Pregunta por el aspecto de desidia que presenta el velatorio municipal y la necesidad de un office con microondas para los usuarios.
- Pregunta por la necesidad de la colocación en los muros del velatorio de carriles que permitan donde colocar ganchos metálicos movibles, que den soporte a las coronas funerarias.
- Pregunta por la ordenanza que regule los viajes que organiza el club de mayores.

Los ruegos y preguntas de D. Juan José Pons Bordes del grupo Mixto:

- Ruego se solicite del Excmo Cabildo que dado que somos un municipio de menos de 20.000 habitantes, resulta de su competencia la colaboración para la implantación de la Administration Electrónica por lo que ruega se le traslade el mismo a dicha institución.
- Pregunta por la marquesina de la parada de guagua.

Toma la palabra a continuación el Sr. Concejal D. Eduardo Martín Almeida que responde que el Plan General se encuentra en fase de aprobación definitiva, pero la Consejería precisa de mayor presupuesto para la redacción del texto refundido que incluya la sugerencias efectuadas que no se consideran modificación sustancial, por lo que de ellos depender la fecha.

A continuación toma la palabra, el Sr. Portavoz de Ando Sataute diciendo que la encuesta está contestada, y no ha sido por opacidad. Concluye que lo que tenemos publicado es lo que publican la mayoría de Ayuntamientos.

Interviene el Sr. Martín Sosa Domínguez diciendo que acepta el ruego con relación al velatorio, se hará cargo de encargar proyecto de obras para el Velatorio Municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde – Presidente

Fdo.: José A. Armengol Martín.